



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	2.280
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	3.025
Particulares, anual ptas. ...	3.625
Semestrales ...	1.815
Trimestrales ...	990
Núm. suelto corriente ...	45
" " atrasado ...	70

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 250 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVI

Viernes, 15 de marzo de 1991

Núm. 32

## GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Autorizaciones Administrativas

CIRCULAR NUM. 8

#### Prórroga horarios de cierre de los establecimientos públicos

Por Circular número 27 de fecha 1 de octubre de 1990, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 120, de 5 de octubre último, se prorrogaba hasta el 31 de marzo de 1991, la vigencia de los horarios de cierre de los establecimientos públicos de la capital y provincia enumerados en el anexo del vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por Real Decreto de 27 de agosto de 1982.

A punto de caducar dicha prórroga subsistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron adoptar aquella medida de ampliación de horarios respecto a los fijados con carácter general por la Orden de 23 de noviembre de 1977, he acordado, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Orden de 29 de junio de 1981, que modifica el artículo 5.º de la ya citada de 23 de noviembre de 1977, reguladora de tales horarios, prorrogar por seis meses más, hasta el 30 de septiembre de 1991, la vigencia de los horarios de cierre y demás normas establecidas en la circular núm. 25 precitada con las salvedades que figuran en la relación que para mejor conocimiento se reproduce a continuación:

ESTABLECIMIENTOS	HORAS
Cinematógrafos ...	1,00
Teatros ...	1,00
Circos ...	1,00
Frontones ...	1,00
Boleras ...	1,00
Canódromos ...	1,00
Espectáculos al aire libre ...	1,30
Verbenas y fiestas populares ...	4,00

#### ESTABLECIMIENTOS

HORAS

Restaurante ...	2,00
Bares especiales con licencia A y B ...	3,30
Cafés y Bares ...	2,30
Cafeterías ...	2,30
Tabernas ...	1,00
Salas de Fiestas con espectáculos o pases de atracciones ...	5,00
Salas de Juventud ...	24,00
Discotecas y Salas de Baile ...	4,30
Cafés-teatros y tablaos flamencos ...	5,00
Salas de Bingo ...	3,00
Salas de Bingo (de julio a septiembre) ...	3,30

Los viernes, sábados y vísperas de festivos podrán cerrar media hora más tarde de la que se señala.

Dicha prórroga podrá ser retirada a todos o parte de los establecimientos afectados atendiendo a las circunstancias que concurren en cada caso concreto, especialmente las siguientes:

1.—La producción de altercados y disturbios en el interior de los locales.

2.—La producción de ruidos y molestias para los vecinos del inmueble y de los edificios aledaños al establecimiento, tanto de origen en el interior del mismo como en las vías públicas cercanas.

3.—La imposición de sanciones por infracción del horario de cierre.

Transcurrido dicho período y examinada nuevamente la situación podrá concederse, en su caso, nueva prórroga de estos horarios.

Lo que se hace público en este período oficial para general conocimiento.

Palencia, 12 de marzo de 1991. — El Gobernador Civil, Esteban Egea Sánchez.

## GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

### RECTIFICACION

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 31, de fecha 13 de los corrientes, en su página núm. 412, se observa un error de transcripción, en cuanto a la Entidad Local Menor adscrita al Ayuntamiento de Micieces de Ojeda, que dice "Berzosilla de los Hidalgos", cuando debe decir BERZOSA DE LOS HIDALGOS.

Palencia, 14 de marzo de 1991. — El Gobernador Civil. P. O., El Secretario General. José Carlos Llorente Espeso.

## Administración Provincial

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

#### SECRETARIA GENERAL

*Resolución de la Excma. Diputación Provincial de Palencia, por la que se anuncia la adjudicación, por medio de subasta de las obras que se relacionan al final del presente anuncio*

Por resolución del Ilmo. Sr. Presidente, de fecha 7 de febrero de 1991, se convoca a consulta pública de presentación de ofertas para contratar mediante subasta, las obras que se relacionan al final del presente anuncio.

**Objeto del contrato.** — Las obras que se relacionan al final del presente anuncio.

**Plazo de ejecución.** — Es de doce meses para cada una de las obras relacionadas, a partir de la fecha del acta de comprobación del replanteo.

**Pliego de condiciones.** — Los pliegos de condiciones económico-administrativas particulares y el proyecto técnico de la obra, se detalla de manifiesto a público en el Negociado de Obras Públicas y Planes Provinciales, en días y horas hábiles de oficina.

**Garantía provisional.** — Se consignará en la Caja Provincial por una cuantía equivalente al 2 por 100 del presupuesto de contrata de cada una de las obras.

**Garantía definitiva.** — Se ingresará asimismo en la Caja Provincial, por importe equivalente al 4 por 100 del importe de la adjudicación.

**Clasificación exigida.** — Para poder participar en la licitación será necesario acreditar que se está en posesión de la siguiente clasificación: Grupo G, subgrupo 4 ó 6, categoría E.

**Plazo y lugar de presentación de las proposiciones.** — Las propuestas económicas y documentación complementaria se presentarán en sobres independientes en el Negociado de Obras Públicas y Planes Provinciales, de nueve a las trece horas, durante veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el último Boletín o Diario Oficial Reglamentario ("Boletín Oficial del Estado", BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia o de la Comunidad Autónoma de Castilla y León).

#### *Modelo de proposición y documentación complementaria*

1.º—Las proposiciones, reintegradas con el timbre provincial, se presentarán en sobre cerrado, en cuyo anverso se leerá: "Proposición para tomar parte en la subasta de las obras que se relacionan al final del presente anuncio".

2.º—Modelo de proposición:

"Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., calle ....., con Documento Nacional de Identidad ....., en su propio nombre y derecho (o en representación de ....., con domicilio social en ....., CIF ....., mediante poder número ....., otorgado ante el Notario don ....., de la localidad .....,).

Expone: Que enterado de la subasta de las obras, anunciada en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León", núm. ...., de fecha ....., y "Boletín Oficial de Estado", núm. ...., de fecha ....., me comprometo a ejecutar la mencionada obra en el precio de ..... (en letra y número, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas aprobado, que acepta íntegramente.

(Lugar, fecha y firma)".

d) Escritura de poder, si actúa en representación de otra sobre con el lema: "Documentación reglamentaria para tomar parte en la contratación mediante subasta de las obras que se relacionan al final del presente anuncio", los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad, o fotocopia autenticada.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, ni en el art. 9 de la vigente Ley de Contratos del Estado.

c) Justificante de haber ingresado en la Caja de esta Diputación Provincial la fianza provisional del 2 por 100 o declaración de acogerse a su exención prevista en el Real Decreto 1883/79, de 1 de junio, por estar clasificado.

d) Escritura de poder, si actúa en representación de otra persona física o jurídica, legalizado y bastantado por el Secretario de esta Diputación.

e) Justificante de estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, y de las obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en el R. Decreto 1462/85, de 3 de julio.

f) Escritura de constitución de la sociedad e inscripción en el Registro Mercantil, cuando concorra una sociedad de estas características.

g) Documento que acredite estar en posesión, vigente en el día de la presentación de propuestas, de la clasificación del contratista de obras del Estado, en el grupo, Subgrupo y Categorías, antes mencionados.

En el supuesto de tratarse de empresas de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, que no estén clasificados según el párrafo 1.º del art. 98 de la Ley de Contratos del Estado, será suficiente que acrediten documentalmente su capacidad técnica, económica y financiera, conforme a lo establecido en el art. 99-bis y 99-tercero, del Real Decreto Legislativo 931/86, de 2 de mayo, así como su inscripción en un Registro Profesional, en las condiciones previstas por la legislación del país en que estén establecidas.

h) Justificante de la licencia fiscal del Impuesto Industrial del epígrafe que le faculte para contratar.

#### *Clasificación de documentos y apertura de pliegos*

La Mesa de contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma hábiles, haciendo o el primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, con referencia al de la publicación de este anuncio en el Boletín o Diario Oficial reglamentario.

Si la Mesa observase defecto material en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

A tal efecto, se publicará en el Tablón de anuncios de la propia Corporación relación detallada de los defectos materiales hallados, al día siguiente.

La apertura de ofertas económicas, tendrá lugar en el Palacio Provincial sito en la calle Burgos, núm. 1, a las doce horas, del quinto día hábil siguiente a aquél en que

finalice el plazo de presentación de propuestas, teniendo este acto el carácter público.

Para ello se asegura el procedimiento establecido en los artículos 103 y siguientes del Reglamento General de Contratación del Estado.

Terminada la lectura de todas las propuestas admitidas, el Presidente de la Mesa adjudicará, con carácter provisional, la obra objeto de subasta a la proposición económicamente más ventajosa.

#### A N E X O

—Núm. de obra: 18/90-POC. — Denominación: C. P. de Villaherreros a Buenavista (Castrillo-Arenillas de Nuño Pérez). — Presupuesto: 99.000.000 de pesetas.

—Núm. de obra: 19/90-POC. — Denominación: C. P. de Villaherreros a Buenavista (Arenillas a Villaeles). — Presupuesto: 99.000.000 de pesetas.

Estas dos obras se adjudicarán por LOTE, presentándose la oferta individualizada por cada una de las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 8 de marzo de 1991. — El Secretario General accidental, José Luis Abía Abia.

1445

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

#### AREA DE SERVICIOS SOCIALES

#### BASES PARA BECAS EN FAVOR DE DISMINUIDOS PSIQUICOS Y SENSORIALES CURSO 1990 - 1991

Primera: Es objeto de la presente convocatoria, la adjudicación de becas en favor de disminuidos que reciban Educación Especial en Centros de atención a disminuidos psíquicos o sensoriales, en aulas especiales legalmente reconocidas de centros privados ordinarios y centros de terapia de reeducación y lenguaje.

La cuantía de la beca no estará fijada de antemano y se concretará en cada caso, a la vista de las circunstancias de la familia del peticionario.

Segunda: Serán beneficiarios los disminuidos psíquicos y sensoriales, pudiendo comprender también aquellos que precisen enseñanza específica por trastornos en el aprendizaje. Estas ayudas se destinarán a colaborar en los gastos que tengan que satisfacer los padres o tutores legales de los disminuidos por su enseñanza especial.

Tercera: Podrán aspirar a estas becas, todos aquellos disminuidos que hayan sido beneficiarios de las mismas durante el curso 1989-1990, y aquellos que habiéndolo solicitado les fueron denegadas o deseen solicitarlas por primera vez, mediante dos tipos de convocatoria:

A) Una convocatoria de renovación de becas, a la que acudirán aquellos disminuidos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que hayan sido beneficiarios de una ayuda de la Corporación durante el curso 1989-1990.

b) Ser mayor de 4 años y menor de 25 años.

c) Asistir durante el curso 1990-1991 a algún centro de las características indicadas en la Base Primera de la convocatoria.

A la solicitud deberá acompañar los siguientes documentos:

1.—Instancia según modelo Oficial, dirigida al ilustrísimo señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

2.—Recibo del Centro donde asiste el disminuido.

3.—Nómina original de año 1990 del cabeza de familia y de su esposa, si esta trabajase, así como de otros miembros de la unidad familiar que ejerzan actividad laboral. (No se admitirán certificaciones de Empresa).

4.—Declaración jurada de los ingresos que perciba la unidad familiar y fotocopia de la Declaración de la Renta del año 1989. Certificado de la Cámara Agraria y Certificado de Rústica y Urbana de Hacienda (los mismos documentos para trabajadores autónomos).

5.—El peticionario deberá declarar si percibe ayudas o becas de otras instituciones, y cual es su cuantía.

6.—Fotocopia del Número de Identificación Fiscal.

7.—Certificado del ayuntamiento conforme lleva más de dos años empadronado en el Municipio de esta provincia.

B) Convocatoria de nueva adjudicación de becas a la que acudirán aquellos disminuidos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 3 años y menos de 25 años.

b) Ser natura' de Palencia o provincia, o aquellos que no siéndolo lleven empadronados más de dos años.

c) Asistir a un Centro de Educación Especial durante el curso 1990-91.

A la solicitud deberán acompañar los siguientes documentos:

1.—Instancia según modelo oficial, dirigida al ilustrísimo señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

2.—Certificado del ayuntamiento conforme lleva más de dos años empadronado en el Municipio de esta provincia.

3.—Recibo del centro donde asiste el disminuido.

4.—Certificado médico o psicológico que acredite el grado de deficiencia del menor.

5.—Nómina original de año 1990 del cabeza de familia y de su esposa, si esta trabajase, así como de otros miembros de la unidad familiar que ejerzan actividad laboral. (No se admitirán certificaciones de empresa).

6.—Declaración jurada de los ingresos que percibe la unidad familiar y fotocopia de la Declaración de la Renta del año 1989. Certificado de la Cámara Agraria y Certificado de Rústica y Urbana de Hacienda. (Los mismos documentos en caso de trabajadores autónomos).

7.—El peticionario deberá declarar si percibe ayudas o becas de otras instituciones, de cualquier tipo y cual es su cuantía.

8.—Fotocopia del Número de Identificación Fiscal.

Cuarta: El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a contar desde el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Quinta: Las instancias podrán retirarse en el Area de Servicios Sociales de la Diputación Provincial, ubicados en carretera de Burgos, s/n (Hospital Provincial "San Telmo"), teléfono 72-82-00 (ext. 341), donde podrán disponer de toda clase de información al respecto.

Deberán presentarse posteriormente los documentos exigidos en los correspondientes departamentos:

a) La instancia-solicitud, en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial, debidamente reintegrada con el sello provincial.

b) La documentación que acompañe a la instancia-solicitud en el Area de Servicios Sociales (ubicación indicada en la base quinta) para su revisión y realización del informe correspondiente.

Sexta: Las ayudas se concederán únicamente para el curso 1990-1991.

Séptima: La resolución se notificará a los interesados por escrito.

Octava: La falsificación de algún dato en las solicitudes, conllevará a la denegación automática de la beca.

Palencia, 8 de marzo de 1991. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

1446

**DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA****RECAUDACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS**

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador de la Excma. Diputación Provincial de Palencia.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que se relacionan, les requiero por el presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Palencia, calle Don Sancho, 3, al objeto de practicar la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta Zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá adelante el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándolos en rebeldía y practicando las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el mismo, en la forma prevista para estos casos en el art. 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En relación certificada de deudores o certificaciones de apremio que se notifican por el Tesorero de la Excelentísima Diputación de Palencia, en fechas oportunas se ha dictado la siguiente:

“PROVIDENCIA. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento G. de Recaudación, y artículo 5.º-C del R. D. 1174/87, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de UN MES, con-

tado desde el día de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL, ante el Sr. Tesorero de la Excma. Diputación de Palencia, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el art. 188 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la resolución que recaiga, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante los Tribunales de esta Jurisdicción en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o en el plazo de un año si la resolución fuera tácita, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición.

Todo ello sin perjuicio de que de los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

*Advertencia.* — El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación y artículo 14,4 de la Ley 39/88 del 28 de diciembre de 1988.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 del citado Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al art. 99 del citado Texto Legal, concediéndoles los plazos que más abajo se reseñan para hacer efectivos sus débitos, previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificaciones ni requerimientos.

**Plazos de ingreso**

A) Los notificados entre 1 y 15 de cada mes hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

B) Los notificados entre los días 16 y último de cada mes hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Los contribuyentes a los que se refiere el presente edicto de notificación, con expresión de sus deudas por principal más recargo de apremio, son los siguientes:

**Pendientes de cobro por años y conceptos al 31 diciembre 90**

Apellidos y nombre	Número recibo	Fecha vencimiento	Total pendiente
<b>AYUNTAMIENTO DE MANQUILLOS</b>			
Concepto: CONTRIBUCION URBANA			
Aguado Guerra Pab'lo	85.60-020294	14-06-88	230
García Franco, Doroteo	86.10-027278	13-09-89	5.184
Aguado Guerra, Pab'lo	86.60-020296	14-06-88	275
Pisa, Heriberto	86.60-020299	"	170
Concepto: CIRCULACION DE VEHICULOS			
García Franco, Doroteo	87.10-027279	13-09-89	5.443
Concepto: CONTRIBUCION URBANA			
Aguado Guerra Pab'lo	87.60-020300	14-06-88	289
Pisa, Heriberto	87.60-020303	"	468
Concepto: CIRCULACION DE VEHICULOS			
García Franco Doroteo	88.10-020578	15-06-88	2.629
García Franco Doroteo	88.10-020580	"	5.606
Concepto: CONTRIBUCION RUSTICA			
Iryda y Martínez Quirce, Aquilino	88.52-010295	15-11-88	15.480
Concepto: CONTRIBUCION URBANA			
Aguado Guerra Pab'lo	88.61-028873	15-11-88	298
Pisa, Heriberto	88-61-028952	"	184

Apellidos y nombre	Número recibo	Fecha vencimiento	Total pendiente
Concepto: CIRCULACION DE VEHICULOS			
García Franco, Doroteo	89.10-003961	16-06-89	5.774
García Franco, Doroteo	89.10-003961	"	2.708
Concepto: CONTRIBUCION RUSTICA			
Barreda Infante, Esteban y 5 Hm.	89.52-009803	15-11-89	8.444
Gutérrez Plaza, Primitivo y 2 Hm.	89.52-009837	"	6.226
Iryda y Grupo Sindical 15.871	89.52-009853	"	6.006
Iryda y Martínez Quirce, Aquilino	89.52-009855	"	15.480
Iryda y Sánchez Amor Agustín	89.52-009859	"	12.806
Concepto: CONTRIBUCION URBANA			
Aguado Guerra Pablo	89.60-036713	15-11-89	306
Pisa, Heriberto	89.60-036782	"	190
Concepto: LIC. FISCAL INDUSTRIAL			
Cooperativa Agropecuaria Palentina	89.72-005000	15-11-89	1.544
Cooperativa Agropecuaria Palentina	89.72-005001	"	1.235
Concepto: CIRCULACION DE VEHICULOS			
García Franco, Doroteo	90.10-009288	16-06-90	11.400
García Franco, Doroteo	90.10-009289	"	5.400
Concepto: TASAS VARIAS			
Sanpayo Fernández, Mariano	90.30-052121	15-11-90	90
Concepto: CONTRIBUCION RUSTICA			
Antón Blanco, Teodora y 2 más	90.52-011220	15-11-90	5.721
Grupo Menor de Colonización 1.424	90.52-011252	"	2.491
Payo Castrillo, Mariano	90.52-011288	"	3.906
Pisa Salomón, Heriberto	90.52-011295	"	5.525
Plaza Porras, Dámaso	90.52-011298	"	8.618
Prieto Illera, Lucía y 1 más	90.52-011303	"	11.471
Rodríguez Pérez, Santiago	90.52-011310	"	36.325
Rodríguez Rodríguez, Hermógenes E.	90.52-011311	"	1.562
Concepto: CONTRIBUCION URBANA			
Cajigal Merino, José Antonio	90.60-027726	15-11-90	3.070
Cajigal Merino, Ramiro	90.60-027727	"	1.332
Rodríguez Pérez, Santiago	90.60-027778	"	16.864
Concepto: LIC. FISCAL INDUSTRIAL			
Hidroeléctrica Ibérica Iberduero	90.72-004892	15-11-90	6.609
Concepto: LIQUIDACION - CERTIFIC.			
Herguera Boto, Timoteo	90.81-009764	20-02-90	2.697

### AYUNTAMIENTO DE SAN CEBRIAN DE CAMPOS

Concepto: CONTRIBUCION URBANA			
Herederos de Eladio L'orente	83.60-024108	10-07-88	53
Martínez Heredia Victoria	83.60-024109	"	58
Herederos de Columbra Muriel	83.60-024110	"	44
Total Contribución Urbana año 83			
Herederos de Eladio Llorente	84.60-024111	10-07-88	155
Martínez Heredia, Victoria	84.60-024112	"	53
Herederos de Columbra Muriel	84.60-024113	"	58
Herederos de Pedro Tanero Blan	84.60-024114	"	44
Total Contribución Urbana año 84			
Amor Díaz, Rosa	85.60-024115	10-07-88	291
Herederos de Eladio L'orente	85.60-024117	"	436
Martínez Heredia, Victoria	85.60-024118	"	53
Herederos de Columbia Muriel	85.60-024119	"	58
Herederos de Pedro	85.60-024120	"	44
Total Contribución Urbana año 85			
			136
			637

Apellidos y nombre	Número recibo	Fecha vencimiento	Total pendiente
Amor Díaz, Rosa	86.60-024121	10-07-88	
Herederos de Eladio Llorente	86.60-024125	"	415
Martínez Heredia, Victoria	86.60-024126	"	64
Herederos de Columba Muriel	86.60-024127	"	70
Herederos de Pedro Tanero Blan	86.60 024130	"	52
Tota' Contribución Urbana año 86			164
			765
Amor Díaz, Rosa	87.60-024132	10-07-88	
Gómez, Pilar	87.60-024137	"	436
Herederos de Antonio González	87.60-024138	"	2.025
Herederos de Antonio Llorente	87.60-024141	"	1.298
Martínez Heredia, Victoria	87.60-024142	"	67
Herederos de Columba Muriel	87.60-024142	"	74
Herederos de Pedro Tanero Blan	87.60 024148	"	55
Total Contribución Urbana año 87			172
			4.127
Concepto: LIC. FISCAL INDUSTRIAL			
Antón Rebollar Gregorio	87.72-024150	10-07-88	
Antón Rebollar Gregorio	87.72-024151	"	10.897
Instalaciones Eléctricas Gutiérrez	87.72-024158	"	1.745
Total Lic. Fisca' Industrial año 87			28.814
			41.456
Concepto: C. T. URBANA			
Amor Diaz, Rosa	88.61-038977	15-11-88	
Gómez, Pilar	88.61-039088	"	448
Herederos de Columba Muriel	88.61-039107	"	2.085
Herederos de Pedro Tanero Blan	88.61-039108	"	56
Herederos de José Castrillo	88.61-039110	"	177
Herederos de Antonio González	88.61-039112	"	573
Herederos de Eladio Llorente	88.61-039113	"	1.336
Martínez Heredia, Victoria	88.61-039143	"	68
Pablos Santamarta, Pab'lo	88.61-039160	"	75
Pérez Pérez, Julio	88.61-039183	"	95
Santiago Santos, Marc'ana	88.61-039237	"	1.018
Total Contribución Urbana año 88			295
			6.226
Concepto: LIC. FISCAL INDUSTRIAL			
Antón Rebollar, Gregorio	88.72-005467	15-11-88	
Instalaciones Eléctricas Gutiérrez	8.72-005485	"	8.994
Total Lic. Fiscal Industrial año 88			30.566
			39.560
Concepto: CONTRIBUCION RUSTICA			
Losada Ramírez, Julia	89.52-015148	15-11-89	
Vicente Rojo, Onésimo	89.52-015267	"	2.856
Total Contribución Rústica año 89			1.808
			4.664
Concepto: CONTRIBUCION URBANA			
Amor Díaz, Rosa	89.60-047839	15-11-89	
Carrancio Martínez, María	89.60-047880	"	462
Del Campo, Sergio	89.60-047891	"	845
Gómez, Pilar	89.60-047891	"	361
Herederos de Columba Muriel	89.60-047949	"	2.148
Herederos de Pedro Tanero Blan	89.60-047967	"	58
Herederos de José Castrillo	89.60-047968	"	182
Herederos de Antonio González	89.60-047970	"	590
Herederos de Eladio Llorente	89.60-047972	"	1.376
Martínez Heredia, Victoria	89.60-047973	"	71
Pab'os Santamaría, Pablo	89.60 048003	"	78
Pérez Illera, Celestina	89.60-048019	"	98
Pérez Illera, Celestino	89.60-048038	"	3.354
Pérez Pérez, Julio	89.60-048039	"	331
Santiago Bravo, Ignacio	89.60-048040	"	1.049
Santos Herrero, Cirila	89.60-048093	"	125
Tanero Blanco, Hros. Primitivo	89.60-048098	"	1.842
Tota' Contribución Urbana año 89	89.60 048100	"	1.986
			14.956

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Número recibo</i>	<i>Fecha vencimiento</i>	<i>Total pendiente</i>
<b>Concepto: LIC. FISCAL INDUSTRIAL</b>			
Antón Rebollar, Gregorio ... ..	89.72-005891	15-11-89	11.561
Antón Rebollar, Gregorio ... ..	89.72-005892	"	9.263
Asociación Padres Intor. Cen. S. Ce. ... ..	89.72-005893	"	9.263
Cacho Linares, Vicente ... ..	89.72-005897	"	1.852
Fed. Agrup. Cas. Leonesa Pro Subnormales ... ..	89.72-005899	"	9.263
Instalaciones Eléctricas Gutiérrez ... ..	89.72-005911	"	23.159
Jiménez Borja, Alejandro ... ..	89.72-005912	"	4.633
Jiménez Borja, Isidro ... ..	89.72-005913	"	1.852
Requena Perrote, Alvaro ... ..	89.72-005923	"	11.561
Total Lic. Fiscal Industrial año 89 ... ..			82.407
<b>Concepto: CONTRIBUCION RUSTICA</b>			
Aguado Illera, Herminia ... ..	90.50-017418	15-11-90	7.749
Andrés Amor, Jesús y 5 Hm. ... ..	90.52-017450	"	1.601
Antón Rebollar, Inés y 2 Hm. ... ..	90.52-017471	"	2.879
Castrillo Ramírez, Mariano ... ..	90.52-017495	"	7.552
Fernández Gaité, Patrocinio ... ..	90.52-017513	"	1.880
Gallinas Gaité, Pedro ... ..	90.52-017528	"	1.819
Iryda y Grupo Sindical 15.871 ... ..	90.52-017571	"	67.163
Martín Pastor, José y 3 Hm. ... ..	90.52-017592	"	6.098
Rebollar, Sagrario y 2 Hm. ... ..	90.52-017690	"	1.274
Rebollar Santiago, Cristino y 2 H. ... ..	90.52-017691	"	1.624
Reol Fernández, Juan ... ..	90.52-017692	"	7.025
Ruiz Losada, Carmen y 4 Hm. ... ..	90.52-017693	"	1.709
Tarrero Marcos, Primo ... ..	90.52-017719	"	1.890
Varas Losada, Agustín y 2 Hm. ... ..	90.52-017720	"	5.517
Vicente Aranguena, Pedro y 1 ... ..	90.52-017721	"	1.898
Total Contribución Rústica año 90 ... ..			117.678
<b>Concepto: CONTRIBUCION URBANA</b>			
Aguallo Bartolomé, Salvadora ... ..	90.60-039785	15-11-90	5.170
Alonso Andrés, Santiago ... ..	90.60-039789	"	3.675
Alonso Díez, Daniel ... ..	90.60-039791	"	3.008
Andrés Amor, Carmen ... ..	90.60-039841	"	5.385
Andrés Amor Hnos. ... ..	90.60-039842	"	478
Antón Rebollar, Gregorio ... ..	90.60-039856	"	4.818
Antón Villagra, Paulino ... ..	90.60-039860	"	3.770
Ataces ... ..	90.60-039863	"	4.507
Azco Azconaga, María Blanca ... ..	90.60-039871	"	3.632
Azco Azconaga, María Blanca ... ..	90.60-039872	"	5.353
Camaño Delgado, Javier ... ..	90.60-039879	"	11.464
Castañeda Blanco, Eloy ... ..	90.60-039883	"	10.626
Castrillo Ramírez, Mariano ... ..	90.60-039888	"	5.692
Feclaps ... ..	90.60-039897	"	9.008
El mismo ... ..	90.60-039898	"	4.068
El mismo ... ..	90.60-039899	"	139.996
El mismo ... ..	90.60-039900	"	19.139
El mismo ... ..	90.60-039901	"	821
Gallinas Nieto, Crescencia ... ..	90.60-039925	"	1.593
García Carracedo, Dionisio ... ..	90.60-039939	"	2.508
García Castrillo, Julio ... ..	90.60-039940	"	2.563
González, Julián ... ..	90.60-039954	"	1.137
Herrero Santos, Manuel ... ..	90.60-039970	"	500
Linares Cacho, Eladio ... ..	90.60-039975	"	5.642
Lorenzo Paredes, Eiodoro ... ..	90.60-039978	"	10.261
Lozano González, Justino ... ..	90.60-039985	"	7.196
Macho Antolín, María Carmen y Hna. ... ..	90.60-039986	"	3.599
Muñoz Antolín, Miguel ... ..	90.60-040003	"	1.083
Palbusa, S. A. ... ..	90.60-040017	"	2.539
La misma ... ..	90.60-040019	"	1.356
La misma ... ..	90.60-040020	"	5.216
La misma ... ..	90.60-040021	"	3.632

Apellidos y nombre	Número recibo	Fecha vencimiento	Total pendiente
Palbusa, S. A. ....	90.60-040022	15-11-90	
La misma ...	90.60-040023	"	4.145
La misma ...	90.60-040024	"	5.216
La misma ...	90.60-040025	"	3.632
La misma ...	90.60-040026	"	4.145
La misma ...	90.60-040027	"	1.923
La misma ...	90.60-040028	"	1.923
La misma ...	90.60-040029	"	4.471
La misma ...	90.60-040030	"	4.471
La misma ...	90.60-040031	"	4.471
La misma ...	90.60-040032	"	4.471
La misma ...	96.60-040033	"	1.923
La misma ...	90.60-040034	"	1.923
La misma ...	90.60-040035	"	4.471
La misma ...	90.60-040036	"	4.471
La misma ...	90.60-040037	"	4.471
La misma ...	90.60-040038	"	1.701
La misma ...	90.60-040039	"	3.679
La misma ...	90.60-040040	"	4.098
La misma ...	90.60-040041	"	3.446
La misma ...	90.60-040042	"	4.098
La misma ...	90.60-040043	"	3.446
La misma ...	90.60-040044	"	1.701
La misma ...	90.60-040045	"	1.898
La misma ...	90.60-040046	"	1.898
La misma ...	90.60-040047	"	3.286
La misma ...	90.60-040048	"	2.280
Rebollar Maté, Gregoria ...	90.60-040106	"	2.565
Redondo Fernández, Félix ...	90.60-040108	"	3.568
Ripoll Bruges, Angeles ...	90.60-040114	"	461
Rub'o Martínez, José ...	90.60-040118	"	3.234
Sa amanca García, Santiago ...	90.60-040123	"	2.343
Sánchez Gómez, Gabriel ...	90.60-040128	"	482
Santos Barón, Crescenciana ...	90.60-040135	"	2.864
Total Contribución Urbana año 90 ...			12.953
			405.483
Concepto: LIC. FISCAL INDUSTRIAL			
Antón Rebollar, Gregorio ...	90.72-005765	15-11-90	12.369
Antón Rebollar, Gregorio ...	90.72-005766	"	9.912
Asoc. Padres y T. Residentes Centr. ...	90.72-005767	"	9.912
Castañeda, Martínez, Eloy ...	90.72-005772	"	1.982
Domínguez Iglesias, Mariano ...	90.72-005773	"	12.369
Electricidad Gutiérrez Calderón ...	90.72-005774	"	24.780
Fed. Agpo. Cas. Leonesa Pro. Subnormales ...	90.72-005776	"	9.912
Hidroeléctrica Ibérica Iberduero ...	90.72-005782	"	6.609
Jiménez Borja, Alejandro ...	90.72-005787	"	4.956
Jiménez Borja Isidro ...	90.72-005788	"	991
Requena Perrote, Alvaro ...	90.72-005800	"	12.369
Sociedad Cooperativa de Acción S. ...	90.72-005802	"	1.653
Total Lc. Fiscal Industrial año 90 ...			107.814
Total Ayuntamiento ...			826.219

### AYUNTAMIENTO DE SANTA CECILIA DEL ALCOR

#### Concepto: CONTRIBUCION URBANA

Puerto García, Mercedes y otro ...	87.60-020569	15-06-88	151
Merino Villamediana Cenob ...	88.61-040502	15-11-88	151
Puerto García, Mercedes y otro ...	88.61-040524	"	155

#### Concepto: CIRCULACION VEHICULOS

León Martín, Valentín ...	89.10-006049	16-06-89	309
---------------------------	--------------	----------	-----

Apellidos y nombre	Número recibo	Fecha vencimiento	Total pendiente
Concepto: TASAS VARIAS			
León Martín, Valentín ... ..	89.30-026008	16-06-89	600
Concepto: CONTRIBUCION URBANA			
Martín Alonso, Teófila ... ..	89.60-049088	15-11-89	1.038
Martín Alonso, Teófila ... ..	89.60-049089	"	3.918
Merino Villamediana, Cenob ... ..	89.60-049126	"	155
Concepto: LIC. FISCAL INDUSTRIAL			
Ruiz Román, Angel ... ..	89.72-005949	15-11-89	9.263
Concepto: CIRCULACION VEHICULOS			
Alonso Martín, Valentín ... ..	90.10-011154	16-06-90	11.400
León Martín, Valentín ... ..	90.10-011192	"	700
Concepto: TASAS VARIAS			
Bajo Cantera, Alejandro ... ..	90.30-058954	15-11-90	30.737
Hermoso Sánchez, Serotina ... ..	90.30-058971	"	75
Concepto: CONTRIBUCION RUSTICA			
Banco Calleja, David ... ..	90.52-017946	15-11-90	5.249
López Hermoso, Evangelina ... ..	90.52-017963	"	1.695
Concepto: CONTRIBUCION URBANA			
Alonso Martín, Valentina ... ..	90.60-040410	15-11-90	3.302
Bajo Cantera, Alejandro ... ..	90.60-040414	"	8.430
Bajo Cantera, Alejandro ... ..	90.60-040415	"	10.737
Hermoso Sánchez, Serostina ... ..	96.60-040442	"	3.807
López Cea, Ismael ... ..	90.60-040459	"	642
París Pérez, José Luis ... ..	90.60-040488	"	1.346
Serrano José, Manuel ... ..	90.60-040509	"	1.619
Concepto: LIC. FISCAL INDUSTRIAL			
Calvo Cornejo, Angel ... ..	90.72-005812	15-11-90	19.824
Hidroe'ctrica Ibérica Iberduero ... ..	90.72-005821	"	6.609
Ruiz Román, Angel ... ..	90.72-005822	"	9.912
Concepto: LIQUIDACION/CERTIFIC.			
Revilla Merino, Marcelino ... ..	90.71-010130	13-03-90	2.082
Palencia, 25 de febrero de 1991. — E' Recaudador Angel Garrido Revilla.			1095

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

### RECAUDACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador de Tributos Municipales de la Excm. Diputación Provincial de Palencia.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, les requiero por medio del presente Edicto, para que hagan efectivo el importe de sus débitos en la Caja Provincial o en las cuentas restringidas de la Diputación que tiene abiertas en los Bancos y Cajas de Ahorro Provinciales, indicando el concepto, fecha y número de la liquidación.

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 20.2 de Reglamento General de Recaudación, los plazos de ingreso contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, son los siguientes:

- Las notificadas entre el día 1 y el 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
- Las notificadas entre el día 16 y el último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Contra dichas liquidaciones podrán interponer recurso de reposición ante el órgano que las ha practicado, en el plazo de un mes, desde la recepción de la presente comunicación que se entenderá desestimada, si no recayese resolución expresa en igual plazo, en cuyo caso, podrán interponer recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Económico - Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de Palencia, en el plazo de un mes, contado a partir de la recepción de presente escrito, todo ello sin perjuicio de utilizar otras acciones que estimen convenientes en defensa de sus derechos.

La interposición de recurso o reclamación, no suspende la obligación de efectuar el ingreso total del importe de las liquidaciones y en su caso el recargo de apremio.

## RELACION DE DEUDORES

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>N.º liquidación</i>	<i>Concepto</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>Importe</i>
Miguel Pérez Roldán ... ..	9081013473	Ganad. Indep.	Cervera de Pisuerga	74.064
Máxima Cabezón Espinosa ... ..	9081013486	C. T. Rústica	Villasila de Valdavia	1.807
Jesús Laso García ... ..	8881005003	C. T. Urbana	Pedrosa de la Vega	1.001
Donaciano Calvo Calvo ... ..	8881005002	C. T. Urbana	Idem	4.685
Miguel Angel Fdez. Camina ... ..	8881005483	C. T. Urbana	Baquerín de Campos	383
El mismo ... ..	8881005484	C. T. Urbana	Idem	103
Jesús Revilla Enríquez ... ..	8981008755	C. T. Rústica	Idem	12.524
J. Antonio Merino Aguado ... ..	8981008997	C. T. Urbana	Idem	5.466
J. Antonio Paramio Tapia ... ..	8981008998	C. T. Urbana	Idem	13.579
J. María Jubete Velasco ... ..	8981008999	C. T. Urbana	Idem	5.047
J. María Jubete Velasco ... ..	8981009000	C. T. Urbana	Idem	76
Aveino Parte Diez ... ..	8981008517	C. T. Urbana	Bárcena de Campos	3.944
Ruperto García Ramos ... ..	8981009012	C. T. Urbana	Boada de Campos	423
José Blas Cruz ... ..	8881003846	C. T. Urbana	Boadilla de Rioseco	3.180
José C. Caminero González ... ..	8981009290	Ganad. Indep.	Carrión de los Condes	7.800
Dionisia Ceada Vaquero ... ..	8881005270	C. T. Urbana	Moratinos	570
Laura Vega Cuesta ... ..	8881005271	C. T. Urbana	Idem	1.101
Iryda y José Mtnz. Gallardo ... ..	8881006264	C. T. Rústica	Villo'do	1.119

Palencia, 12 de marzo de 1991. — El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

1469

**DELEGACION DE HACIENDA DE PALENCIA****DEPENDENCIA**

ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES. — PALENCIA

*Subasta de vehículos y otros géneros*

El día 4 de abril de 1991, a las once de la mañana, se procederá a la venta en pública subasta, en el salón de actos (tercer piso de la Delegación de Hacienda, de 27 lotes correspondientes a una motocicleta Kawasaki, tres vehículos automóviles modelos Renault-18, Ford Taunus y Opel Ascona, y veintitrés desechos para desguace procedentes de automóviles de diferentes marcas. Dichos lotes se refieren a expediente por falta reglamentaria, por abandono o por contrabando.

Las condiciones que han de regir en dicha subasta, están expuestas en el tablón de anuncios de esta Delegación de Hacienda.

Palencia, 8 de marzo de 1991. — El Jefe de Sección de la Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales, Lorenzo Marina Martínez. — Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, José Ignacio Colino Salamanca.

1441

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON***Servicio Territorial de Economía*

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

En cumplimiento de lo que dispone el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la solicitud de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, para línea subterránea a 20 KV de 80 metros de longitud y centro de transformación interior de 400 KVA, a 13.200-20.000/380-220 Voltios

a instalar en "Campo de la Juventud", Avenida Cardenal Cisneros, Palencia. — (NIE - 2.325).

Durante el plazo de treinta días, las personas interesadas podrán examinar el proyecto de la instalación en la oficina de este Servicio Territorial, sita en Palencia, Avenida Casado del Alisal, número 27, planta baja. Durante el mismo plazo, y en el mismo lugar, podrán presentar, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, dirigidas a este Servicio Territorial.

Palencia, 18 de febrero de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial, Marcelo de Manuel Mortera.

976

**Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo****CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO**

## ANUNCIO

Doña Pilar Fernández Seco, con domicilio en Quintanilla de las Torres (Palencia), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª.2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Camesa, en término municipal de Aguilar de Campoo (Palencia), con destino al riego de 1,5560 Has.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Aguilar de Campoo (Palencia), o en esta Confederación Hidrográfica del Duero, sita en Valladolid, calle Muro, 5, donde se halla de manifiesto este expediente.

Valladolid, 15 de febrero de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

922

**Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo****CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO****A N U N C I O**

Don Ramón Fernández Rabanal, con domicilio en Quintanilla de las Torres (Palencia), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª.2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Rubagón, en término municipal de Aguilar de Campoo (Palencia), con destino a riego de 2,80 Has

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Aguilar de Campoo (Palencia), o en esta Confederación Hidrográfica del Duero, sita en Valladolid, calle Muro, 5, donde se halla de manifiesto este expediente.

Valladolid, 15 de febrero de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

930

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
Y URBANISMO****CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO****A N U N C I O**

Don Gregorio Calderón García y doña María Cruz Mediavilla Estébanez, con domicilio en Villallano (Palencia), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª.2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de dos aprovechamientos del río Camesa, en término municipal de Pomar de Valdivia (Palencia), con destino al riego de 0,6480 y 0,5120 Has.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento, para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Pomar de Valdivia, o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Valladolid, calle Muro, 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia.

Valladolid, 18 de febrero de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones

964

**MINISTERIO DE TRABAJO Y S. SOCIAL****Dirección Provincial de Palencia***Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación**Cédula de citación*

En expediente de conciliación núm. 349/91, seguido a instancia de don Emilio Hernández Calzón, en reclamación de cantidades, frente a la Empresa "Juan Luis Martínez García", hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerda citar a la mencionada Empresa, para que comparezca el próximo día 20 de marzo de 1991, a las trece treinta horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, 4, segunda planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa "Juan Luis Martínez García", expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a seis de marzo de mil novecientos noventa y uno. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Alberto Ambrós Marigómez.

1443

**Administración de Justicia****JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA***Cédula de notificación y citación***E D I C T O**

Con motivo de los autos número 202/91, seguidos en este Juzgado de lo Social, a instancia de María del Carmen Vaquero del Río, contra la empresa Benipal, S. L. (Nuevo San Bernardo), en reclamación por salarios, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada, Benipal, S. L. (Nuevo San Bernardo), cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle San Bernardo, 4 por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social de Palencia y su provincia, don Lope del Barrio Gutiérrez, se ha acordado citar por medio del presente Edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Plaza Abilio Calderón, número 4, para el próximo día 17 de junio, a las once y diez horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes así como requiriese al que resulte ser el representante legal de la empresa demandada, a fin de que comparezca a juicio para prestar confesión judicial, así como para que aporte a los autos la prueba documental propuesta en la demanda.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada, Benipal, S. L. (Nuevo San Bernardo), estando actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle San Bernardo, 4, extiendo la presente en Palencia, a ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

1440

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

PALENCIA. — NUM. 1

**EDICTO**

Don Juan Francisco Bote Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía número 319/89, a instancia de Uniter-Leasing, S. A., en los cuales se dictó sentencia, conteniendo entre otros los siguientes particulares:

“SENTENCIA NUM. 93. — En Palencia, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno. — En el juicio de menor cuantía número 319/89, formulado por el Procurador señor Fernández de la Reguera, en nombre y representación de Uniter Leasing, S. A. y asistido de Letrado, señor Quintanilla, frente a don Juan Luis Aguado Benito y don Eutiquio Aguado Benito, declarados en rebeldía procesal...

FALLO. — Estimo la demanda formulada por el Procurador señor Fernández, en nombre y representación de Uniter Leasing, S. A., contra don Juan Luis y don Eutiquio Aguado Benito, y en su virtud:

A) Declaro resueltos los contratos de arrendamiento financiero Leasing, suscritos entre las partes el 15 de mayo de 1987 y 6 de julio de 1987, respectivamente.

B) Se declara la propiedad de la actora sobre los bienes de uso descritos en el hecho tercero de la demanda descritos en el hecho tercero de la demanda que aquí se da por producido, y se adjudica a dicha demandante las cantidades recibidas por razón de las cuotas devengadas de los arrendamientos financieros.

C) En consecuencia, condeno a los demandados don Juan Luis y don Eutiquio Aguado Benito, a que restituyan, de forma inmediata a la actora en la posesión de los bienes objeto de los contratos; con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a los demandados en rebeldía, conforme al artículo 283 de la L. E. C., si no se pidiere su notificación personal. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado”.

“Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en la de su Juzgado, en el día de su fecha. — Doy fe. Firmado y rubricado”.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio de la presente se notifica la sentencia transcrita a los demandados rebeldes, don Juan Luis Aguado Benito y don Eutiquio Aguado Benito.

Dado en Palencia, a siete de marzo de mil novecientos noventa y uno. — Juan Francisco Bote Saavedra. — La Secretaria judicial, Margarita Martín Zamora.

1437

PALENCIA. — NUM. 1

**EDICTO**

Don Juan Francisco Bote Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de tercería de dominio número 385/90, seguidos a instancia de don José Luis Fernández García y doña Encarnación Fernández García, frente a Colegio de Aparejadores y A. T. de Pa-

lencia, Banco Central, S. A., don Saturnino Fernández Rubio y doña Saturnina García Gutiérrez, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

FALLO. — Que estimando íntegramente la demanda formulada por don José Luis Fernández García y doña Encarnación Fernández García, ambos representados por el Procurador señor Fernández de la Reguera, contra el Colegio de Aparejadores de Palencia, Banco Central de Palencia, y don Saturnino Fernández Rubio y doña Saturnina García Gutiérrez, debo declarar y declaro que la tierra rústica es término de Villalobón, al pago de “Copón o Corona Pequeña”, de cabida 7.873 metros cuadrados, de los que 2.500 metros cuadrados se destinan a edificaciones y el resto se pierden para viales; linda al Norte, Santiago Amor D'ego; Sur, Agustín Calderón; Este, Carretera y Oeste, finca matriz de donde se segrega y nave de María Isabel Tejedo, es propiedad de los demandantes don José Luis Fernández García y doña Encarnación Fernández García, y ordeno se alcen los embargos trabados, en los autos números: 151/83, 626/85 y 614/85, todos ellos del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia; con imposición de las costas al que impugnare la demanda.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 769, 282 y 283 de la Ley E. Civil, por medio del presente se notifica la sentencia transcrita a los demandados en rebeldía don Saturnino Fernández Rubio y doña Saturnina García Gutiérrez.

Dado en Palencia, a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y uno. — El Magistrado Juez, Juan Francisco Bote Saavedra. — La Secretaria, Margarita Martín Zamora.

1438

PALENCIA. — NUM. 1

**EDICTO**

Don Juan Francisco Bote Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de resolución de contrato de arrendamiento de local número 364/90, a instancia de doña Margarita Carlón Ordóñez, en su propio nombre y en el de la Comunidad Hereditaria de su padre don Luis Carlón Méndez Pombo, en los cuales se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

“SENTENCIA NUM. 87. — En Palencia, a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y uno. — En el juicio de resolución de contrato de arrendamiento de local, formulado por el Procurador señor Fernández, en nombre y representación de doña Margarita Carlón Ordóñez, en su propio nombre y en el de la Comunidad Hereditaria de su padre, don Luis Carlos Méndez Pombo, frente a Comercial Terrestre Marítima y Comercial Terrestre Marítima de León, S. L., declarados en rebeldía procesal...

FALLO. — Estimo la demanda formulada por el Procurador señor Fernández, en nombre y representación de doña Margarita Carlón Ordóñez, que actúa por sí y en beneficio de la Comunidad Hereditaria por el fallecimiento de su padre don Luis Carlón Méndez Pombo, contra Comercial Terrestre Marítima y Comercial Terrestre Marítima de León, S. A., y en su virtud, declaro resuelto el contrato de arrendamiento de 1 de noviembre de 1960, concertado entre don Luis Carlón Méndez Pombo y Comercial Terrestre Marítima sobre el local comercial sito en la calle Alfonso X el Sabio, planta baja del inmueble número 7,

condenando a las demandadas a que le desalojen y pongan a disposición de la actora dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hicieren en el plazo legal; con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a los demandados en rebeldía, conforme al artículo 283 de la L. E. C., si no se pidiere su notificación personal. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado”.

“*Publicación.* — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en la de su Juzgado, en el día de su fecha. — Doy fe. Firmado y rubricado”.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio de la presente se notifica la sentencia transcrita a los demandados rebeldes Comercial Terrestre Marítima y Comercial Terrestre Marítima de León, S. A.

Dado en Palencia, a siete de marzo de mil novecientos noventa y uno. — Juan Francisco Bote Saavedra. — La Secretaria judicial, Margarita Martín Zamora.

1436

## PALENCIA. — NUM. 1

### Cédula de notificación

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup>, en autos de juicio ejecutivo número 130/86, a instancia de Residencial Gómez Manrique, S. A., representado por el Procurador señor Hidalgo Martín, frente a don Agustín González Lorenzana, en ignorado paradero, sobre reclamación de 395.830 pesetas, por la presente se hace saber a don Agustín González Lorenzana, que por la parte actora ha sido designado perito a don Juan Carlos Cuervo Abarquero, debiendo dar traslado al deudor para que en el término de dos días designe otro de su elección, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme con el designado por la parte actora.

Y para que conste y sirva de notificación a don Agustín González Lorenzana, expido el presente en Palencia, a ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno. — La Secretaria, Margarita Martín Zamora.

1435

## Administración Municipal

### AGUILAR DE CAMPOO

#### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 26 de diciembre de 1990, la enajenación de una parcela calificada como suelo urbano en el Plan General de Ordenación Urbana, sita en la localidad de Mave, así como el Pliego de Condiciones por las que se ha de regir la subasta, se anuncia la misma en las siguientes condiciones:

a.—La parcela tiene una superficie de 558 metros cuadrados y linda por la derecha, entrando con otra parcela, propiedad de don Alfredo Corada Peña; por la izquierda, con parcela y edificación de don Laudelino Miguel Alonso González; al fondo, con arroyo y finca de don Félix Alvarez; y al frente, con la calle de su situación.

b.—Tipo de licitación: el tipo de licitación se fija en 3.500 pesetas la parcela y podrá ser mejorado al alza.

c.—Garantías: Provisional 7.000 pesetas, equivalente al 2 por 100 del precio de tasación de cada parcela. Definitiva del 4 por 100 del importe del remate.

d.—Pliego de condiciones: El pliego de condiciones y demás documentos que integran el expediente, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días que medien hasta la celebración de la subasta.

e.—Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde las diez a catorce horas.

f.—Fecha y lugar de celebración: En el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las trece horas del primer día hábil siguiente en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior y el acto será público.

Aguilar de Campoo, 25 de febrero de 1991. — El Alcalde, Jesús Torre Ruiz.

1082

## CARDEÑOSA DE VALPEJERA

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 de artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguadora de las Haciendas Locales y del artículo 460 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, el expediente de la Cuenta General de Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1989, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, los interesados podrán presentar por escrito, las reclamaciones, reparos u observaciones a que haya lugar.

Cardeñosa de Valpejera, 23 de febrero de 1991. — El Alcalde, Juan Martínez Salomón.

1456

## CASTREJON DE LA PEÑA

#### EDICTO

Formado al padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1991, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Castrejón de la Peña, 7 de marzo de 1991. — El Alcalde, Manuel García Rodríguez.

1463

## CEVICO DE LA TORRE

#### EDICTO

En uso de la autorización conferida por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para la enajenación de los Pastos sobrantes del Monte Común E/17 y Laderas de Cevico, este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 1991, ha aprobado los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para la contratación directa de la enajenación de los pastos antes referidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 del R. D. L. 781/86, de 18 de abril, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

a) Oficina de exposición y presentación de reclamaciones: Secretaría de este Ayuntamiento.

b) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Ocho días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Cevico de la Torre, 6 de marzo de 1991. — El Alcalde, José Antonio Mena Trejo.

1354

### GRIJOTA

#### EDICTO

Esta Alcaldía Presidencia, por Resolución de fecha 6 de marzo de 1991, acordó adjudicar definitivamente y por concierto directo a la Empresa "Construcciones Rufino Díez, S. A.", de Palencia, la ejecución de las obras de "Construcción de Templete", de la Plaza Mayor de esta villa, en la cantidad de 4.035.978 pesetas.

En su consecuencia y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Grijota, 11 de marzo de 1990. — El Alcalde, Vidal Frechilla López.

1478

### GUARDO

#### EDICTO

Formado al padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1991, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Guardo, 8 de marzo de 1991. — El Alcalde, Carlos Rojo Martínez.

1483

### HONTORIA DE CERRATO

#### EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio, que dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno de Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el nombramiento de vecinos de este Municipio para ocupar el cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR y JUEZ DE PAZ SUS-TITUTO del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento.
- Informe de conducta expedido por las Autoridades locales de este Municipio, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, así como cualquier documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- Certificación de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

Hontoria de Cerarto, 7 de marzo de 1991. — El Alcalde, Ángel Ortega.

1452

### LAVID DE OJEDA

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de febrero de 1991, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1991, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

#### GASTOS

1. Gastos de personal ... ..	934.073
2. Gastos en bienes corrientes y servicios.	2.684.200
4. Transferencias corrientes ... ..	260.000
6. Inversiones reales ... ..	750.000
7. Transferencias de capital ... ..	2.500.000
TOTAL ... ..	7.128.273

#### INGRESOS

1. Impuestos directos ... ..	1.647.780
3. Tasas y otros ingresos ... ..	1.565.500
4. Transferencias corrientes ... ..	1.702.993
5. Ingresos patrimoniales ... ..	2.212.000
TOTAL ... ..	7.128.273

Al propio tiempo, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que tal como dispone el art. 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

#### Puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretario - Interventor.

Número de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Adscrito al grupo: B.

Escala: Habilitación Nacional.

Subescala: Secretaría - Intervención.

Clase: Tercera.

Tit. académica: Diplomatura en Derecho.

Nivel para complemento de destino: 16.

Valoración a efectos de complemento específico: Dedicación - responsabilidad.

Edad de jubilación: 65 años.

En agrupación con: Alar del Rey y Dehesa de Romanos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 de artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público por medio del presente edicto.

Lavid de Ojeda, 11 de marzo de 1991. — El Alcalde (ilegible).

1482

## MAZARIEGOS

## EDICTO

Finalizado el contrato de Servicios Múltiples y solicitada por el adjudicatario don Arturo Sánchez Gutiérrez, la cancelación de la garantía definitiva que tiene constituida, se hace público, para que en el plazo de quince días, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible al mencionado contratista por razón del contrato garantizado.

Mazariegos, 22 de febrero de 1991. — El Alcalde, Lucinio Morate Laso.

1061

## OLMOS DE OJEDA

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 3 del art. 460 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1989, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrá formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Olmos de Ojeda, 12 de marzo de 1991. — El Alcalde, Santiago Díaz de Bustamante.

1489

## PAREDES DE NAVA

## EDICTO

Formado al padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1991, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Paredes de Nava, 8 de marzo de 1991. — El Alcalde, Eugenio Fernández González.

1457

## PEDRAZA DE CAMPOS

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 3 del ar. 460 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1990, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pedraza de Campos, 11 de marzo de 1991. — El Alcalde Eustodio Vallejo Polanco.

1480

## SALDAÑA

## EDICTO

Por Composites Reforzados, S. A., se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fabricación de

Isotermos y piezas de composites en general, en las parcelas 18 a 25 del Polígono Industrial de Saldaña, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Saldaña, 26 de febrero de 1991. — El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez.

1148

## TORQUEMADA

## ANUNCIO

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1991, el proyecto técnico de construcción de Polideportivo Cubierto en Torquemada, Módulo M3b, redactado por el Área de Arquitectura del Consejo Superior de Deportes, el mismo se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, al objeto de que por los interesados puedan formularse cuantas reclamaciones y sugerencias se estimen oportunas.

Torquemada, 8 de marzo de 1991. El Alcalde, José Antonio López Benito.

1521

## TORQUEMADA

## ANUNCIO

Iniciado expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos que se dirán, necesarios para la realización de las obras de construcción de Polideportivo Cubierto en Torquemada, cuyo proyecto técnico fue aprobado por la Corporación, en sesión de 1 de marzo de 1991, y declarado de utilidad pública, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiera hecho pública.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

*Relación de bienes afectados*

—Nombre del propietario: Ayuntamiento de Torquemada; Domicilio: Plaza España. 1; Situación jurídica: Finca urbana sita en la calle Virreina, destinada a patio Grupo Escolar, libre de cargas y se haya inscrita al folio 43, libro 162, tomo 1491, finca número 1.999.983 del Registro de la Propiedad de Astudillo; Descripción de la finca: Está situada en la calle Virreina, que linda, derecha, entrando con los señores Ausín Rodríguez, a la izquierda, Eugenio Acitores, Aurelia de Bustos y Felisa Arnáiz.

—Nombre del propietario: Ausín Rodríguez, Pedro y otro; Domicilio: La Coruña, calle Rey Abullach, número

17-3.º; Situación jurídica: Terreno edificado en parte, sito en la Avenida Alberto Acitores, 54 de 1.440 metros cuadrados de superficie, que linda, al frente, con la Avenida Alberto Acitores, en la parte posterior, con el Colegio Comarcal y en lateral derecho, edificio calle La Reina; Supuesto expropiatorio: Ejecución en suelo urbano de una dotación local, no incluida en unidades de ejecución (artículo 72.2b de la Ley 8/1990).

Torquemada, 8 de marzo de 1991. El Alcalde, José Antonio López Benito.

1521

### VILLATURDE EDICTO

Formado al padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1991, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villaturde, 11 de marzo de 1991.— El Alcalde, Pedro Marcos.

1474

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS GENERALES MUNICIPALES, APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1991

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1991, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que la desarrolla en materia presupuestaria, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en esta Secretaría - Intervención, durante los cuales podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de esta Corporación los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en los artículos 151.1 y 22.1 de las citadas disposiciones legales y por los motivos expresados en el apartado 2 de estos preceptos.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN:

Calahorra de Boedo	1475
Hornillos de Cerrato	1462
Villaturde	1473

### PADRON DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Formado el Padrón de Contribuyentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, para el ejercicio de 1991, queda el mismo expuesto en la Secretaría de los Ayuntamientos que se relacionan, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

#### Ayuntamientos que se relacionan

Autilla del Pino	1479
Brañosera	1451
Bustillo de Páramo	1455
Calahorra de Boedo	1476

Herrera de Valdecañas	1484
Hornillo de Cerrato	1461
La Puebla de Valdavia	1497
Osorno la Mayor	1494
Palenzuela	1496
Páramo de Boedo	1454
Santoyo	1465
Villaviudas	1460
Villore	1464

### PADRON DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA

Formado el Padrón de Contribuyentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, para el ejercicio de 1991, queda el mismo expuesto en la Secretaría de los Ayuntamientos que se relacionan, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

#### Ayuntamientos que se relacionan

Aguilar de Campoo	1498
Bustillo de Páramo	1455
Calahorra de Boedo	1477
Cordovilla la Real	1493
Manquillos	1459
Omos de Ojeda	1490
Palenzuela	1496
Páramo de Boedo	1453
Pedraza de Campos	1481
Pino de Río	1491
Poza de la Vega	1487
Santervás de la Vega	1486
Santoyo	1465
Villada	1495
Villalaco	1492
Villaluenga de la Vega	1488
Villamoronta	1471
Villaturde	1472
Villore	1464

### CENSO CANINO

Habiéndose formado por los Ayuntamientos que se relacionan, el Censo Canino, correspondiente al año 1991, y en cumplimiento de lo establecido por la Junta de Castilla y León, dicho Censo permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que todas aquellas personas interesadas puedan consultarlo y presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre los datos contenidos en el mismo.

#### Ayuntamientos que se relacionan

Castrejón de la Peña	1485
Villada	1495



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Separata del n.º 32, correspondiente al día 15 de marzo de 1991

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY ORGANICA 8/1991, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 63, del jueves 14 de marzo de 1991).

JUAN CARLOS I,  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entedieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los rasgos definidores de un sistema democrático es la configuración jurídica y el desarrollo real del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos por medio de elecciones periódicas por sufragio universal. Para el ejercicio de este derecho fundamental, reconocido así en el artículo 23 de nuestra Constitución y que es una de las señas de identidad de todo Estado democrático de Derecho, se hace necesario un complejo mecanismo de múltiples elementos técnicos de los cuales depende la propia bondad externa del proceso electoral y, en definitiva, su misma transparencia y credibilidad.

La complejidad y magnitud de los procesos electorales e incluso el propio carácter no profesional de quienes intervienen en determinadas fases de los mismos pueden dar lugar a que en cualquiera de ellos se produzcan determinadas incidencias técnicas, que sin alterar la legitimidad plenamente democrática del proceso electoral en su conjunto exigen en todo caso su depuración y necesaria corrección, con el fin de mejorar el desarrollo del proceso.

Las modificaciones de la presente Ley Orgánica pretenden, por consiguiente, mejorar técnicamente determinados aspectos aislados del procedimiento electoral español, que es, por lo demás, plenamente homologable con el de todas las democracias representativas, como su propia aplicación práctica ha venido demostrando.

Varios son los objetivos que se persiguen en esta reforma de la Ley Orgánica del Régimen Electoral a fin de acomodar la realidad jurídica a la dinámica política y social, tarea que cuenta con el apoyo decidido de todos los grupos parlamentarios manifestado en las propuestas de resolución aprobadas por el Pleno del Congreso de los Diputados de 27 de noviembre de 1990, así como con las observaciones y sugerencias de la Administración Electoral a través de la Junta Electoral Central, sin olvidar las rectificaciones inter-

pretativas derivadas de la doctrina del Tribunal Constitucional.

De este modo, la reforma legislativa tiene por objeto, por una parte, incrementar las potestades de la Administración Electoral y singularmente de su cúspide, la Junta Electoral Central, tanto en su vertiente orgánica como funcional, pues se trata de que durante los procesos electorales los Presidentes de las Juntas superiores se dediquen exclusivamente a las funciones electorales, incrementadas y jerarquizadas convenientemente en el seno de la Administración Electoral. La reforma modifica también el régimen de las garantías jurídicas electorales, introduciendo una doble instancia en el seno de la Administración Electoral y permitiendo el acceso posterior a los Tribunales de Justicia a través bien del Tribunal Supremo, bien de los Tribunales Superiores de Justicia, con lo cual se logrará la deseable unidad de criterio en la materia. Asimismo, debe destacarse la introducción de un procedimiento singularmente abreviado y sumario del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, todo ello con el fin último de que las resoluciones en materia tan decisiva para el total sistema democrático puedan obtenerse en un plazo razonablemente corto de tiempo. Las restantes reformas técnicas del procedimiento electoral persiguen facilitar el mejor conocimiento por parte de los ciudadanos de sus deberes y derechos en el seno de un proceso electoral, para lo cual se simplifican los trámites y documentos electorales y se favorece una auténtica campaña de divulgación a través de un manual de instrucciones que permita a los miembros de las Mesas electorales un mejor conocimiento de la legislación electoral. Por último, la reforma persigue una mayor claridad y transparencia en lo relativo a los gastos electorales, modificando el régimen económico-contable de quienes concurren a las elecciones y reduciendo decididamente el volumen total de gastos electorales.

Por otra parte, y en orden a cubrir determinados vacíos que se han revelado con el asentamiento de nuestras instituciones representativas a la luz de una ley con más de cinco años de vigencia, se introducen una serie de modificaciones que dan una mayor precisión de los requisitos generales de la convocatoria de elecciones, racionalizando los períodos electorales, precisando las campañas de carácter institucional y la utilización de los medios de comunicación de titularidad pública para la campaña electoral.

Igualmente se clarifica y da solución legislativa a las mociones de censura en el ámbito local con adecuación a los parámetros de los artículos 23 y 140 de la Constitución y para una mayor eficacia de las instituciones implicadas.

Por último, se modifica parcialmente el régimen de incompatibilidades de diputados, senadores y diputados del Parlamento Europeo para hacer efectiva su dedicación absoluta

al ejercicio de la función parlamentaria en los términos y límites previstos en la Constitución y en la propia Ley.

*Artículo único.*

Los artículos que a continuación se relacionan de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, quedan redactados en los términos siguientes:

1. La letra b) del apartado 1 del artículo 9.º queda redactada de la forma siguiente:

“b) Cinco Vocales Catedráticos de Derecho o de Ciencias Políticas y de Sociología, en activo, designados a propuesta conjunta de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores con representación en el Congreso de los Diputados”.

2. El apartado 5 del artículo 9.º queda redactado de la forma siguiente:

“El Presidente de la Junta Electoral Central estará exclusivamente dedicado a las funciones propias de la Junta Electoral desde la convocatoria de un proceso electoral hasta la proclamación de electos y, en su caso, hasta la ejecución de las sentencias de los procedimientos contenciosos, incluido el recurso de amparo previsto en el artículo 114.2 de la presente Ley, a los que haya dado lugar el proceso electoral. A estos efectos, el Consejo General del Poder Judicial proveerá las medidas oportunas”.

3. El actual apartado 5 de artículo 9.º pasa a ser un nuevo apartado 6 del mismo artículo.

4. La letra b) del apartado 1 del artículo 10 queda redactada de la forma siguiente:

“b) Dos Vocales nombrados por la Junta Electoral Central entre Catedráticos y Profesores Titulares de Derecho o de Ciencias Políticas y de Sociología o juristas de reconocido prestigio residentes en la provincia. La designación de estos Vocales tendrá lugar una vez proclamadas las candidaturas. A este fin, los representantes de las candidaturas presentadas en el distrito propondrán conjuntamente las personas que hayan de desempeñar estos cargos. Si dicha propuesta no tiene lugar antes del comienzo de la campaña electoral, la Junta Electoral Central procede a su nombramiento”.

5. El apartado 3 del artículo 10 queda redactado de la forma siguiente:

“Los Presidentes de las Juntas Electorales Provinciales estarán exclusivamente dedicados a las funciones propias de sus respectivas Juntas Electorales desde la convocatoria de un proceso electoral hasta la proclamación de electos y, en su caso, hasta la ejecución de las sentencias de los procedimientos contenciosos, incluido el recurso de amparo previsto en el artículo 114.2 de la presente Ley, a los que haya dado lugar el proceso electoral en sus correspondientes circunscripciones, entendiéndose prorrogado, si a ello hubiere lugar, el plazo previsto en el artículo 15.2 de esta Ley. A estos efectos el Consejo General del Poder Judicial proveerá las medidas oportunas”.

6. El actual apartado 3 del artículo 10 pasa a ser un nuevo apartado 4 del mismo artículo.

7. La letra b) de apartado 1 del artículo 11, queda redactada de la forma siguiente:

“b) Dos Vocales designados por la Junta Electoral Provincial, entre Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas y en Sociología, residentes en el partido judicial. La designación de estos vocales tendrá lugar una vez proclamadas las candidaturas. A este fin, los representantes de las

candidaturas presentadas en el distrito electoral correspondiente propondrán conjuntamente las personas que hayan de desempeñar estos cargos. Cuando la propuesta no tenga lugar antes del comienzo de la campaña electoral, la Junta Electoral Provincial procede a su nombramiento”.

8. El artículo 19 queda redactado de la forma siguiente:

“1. Además de las competencias expresamente mencionadas en esta Ley, corresponde a la Junta Electoral Central:

a) Dirigir y supervisar la actuación de la Oficina de Censo Electoral.

b) Cursar instrucciones de obligado cumplimiento a las Juntas Electorales Provinciales y, en su caso, de Comunidad Autónoma, en cualquier materia electoral.

c) Resolver con carácter vinculante las consultas que le eleven las Juntas Provinciales y, en su caso, las de Comunidad Autónoma.

d) Revocar de oficio en cualquier tiempo o, a instancia de parte interesada dentro de los plazos previstos en el artículo 21 de esta Ley, las decisiones de las Juntas Electorales Provinciales y, en su caso, de Comunidad Autónoma, cuando se opongan a la interpretación de la normativa electoral realizada por la Junta Electoral Central.

e) Unificar los criterios interpretativos de las Juntas Electorales Provinciales y, en su caso, de Comunidad Autónoma en la aplicación de la normativa electoral.

f) Aprobar a propuesta de la Administración del Estado o de las Administraciones de las Comunidades Autónomas los modelos de actas de constitución de Mesas electorales, de escrutinio, de sesión, de escrutinio general y de proclamación de electos. Tales modelos deberán permitir la expedición instantánea de copias de las actas, mediante documentos autocopiativos u otros procedimientos análogos.

g) Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan de acuerdo con la presente Ley o con cualquier otra disposición que le atribuya esa competencia.

h) Ejercer potestad disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales.

i) Corregir las infracciones que se produzcan en el proceso electoral siempre que no sean constitutivas de delito e imponer multas hasta la cuantía máxima prevista en esta Ley.

j) Expedir las credenciales a los Diputados, Senadores, Concejales, Diputados Provinciales y Consejeros Insulares en caso de vacante por fallecimiento, incapacidad o renuncia, una vez finalizado el mandato de las Juntas Electorales Provinciales y de Zona.

2. Además de las competencias expresamente mencionadas en esta Ley, corresponden, dentro de su ámbito territorial, a las Juntas Provinciales y de Zona las atribuidas a la Junta Electoral Central por los párrafos g), h) e i) de número anterior. La competencia en materia de imposición de multas se entiende limitada a la cuantía máxima de cien mil pesetas para las Juntas Provinciales y de cincuenta mil pesetas para las de Zona.

3. Las Juntas Electorales Provinciales, atendiendo siempre al superior criterio de la Junta Electoral Central, podrán además:

a) Cursar instrucciones de obligado cumplimiento a las Juntas Electorales de Zona en cualquier materia electoral.

b) Resolver de forma vinculante las consultas que le eleven las Juntas Electorales de Zona.

c) Revocar de oficio en cualquier tiempo o, a instancia de parte interesada, dentro de los plazos previstos en el artículo 21 de esta Ley, las decisiones de las Juntas Electro-

rales de Zona cuando se opondan a la interpretación realizada por la Junta Electoral Provincial.

d) Unificar los criterios interpretativos de las Juntas Electorales de Zona en cualquier materia electoral.

4. La Junta Electoral de Zona garantizará la existencia en cada Mesa electoral de los medios a que se refiere el artículo 81 de esta Ley.

5. En caso de impago de las multas a que se refiere el presente artículo, la Junta Electoral correspondiente remitirá al órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda certificación del descubierto para exacción de la multa por la vía de apremio".

9. Los apartados 2 y 3 del artículo 27 quedan redactados de la forma siguiente:

"2. La designación como Presidente y Vocal de las Mesas electorales debe ser notificada a los interesados en el plazo de tres días. Con la notificación se entregará a los miembros de las Mesas un manual de instrucciones sobre sus funciones supervisado por la Junta Electoral Central y aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros o de los Consejos Ejecutivos de las Comunidades Autónomas.

3. Los designados Presidente y Vocal de las Mesas electorales disponen de un plazo de siete días para alegar ante la Junta Electoral de Zona causa justificada y documentada que les impida la aceptación del cargo. La Junta resuelve sin ulterior recurso en el plazo de cinco días y comunica, en su caso, la sustitución producida al primer suplente. En todo caso, se considera causa justificada el concurrir la condición de inelegible de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley".

10. Los actuales apartados 3 y 4 del artículo 27, pasan a ser, respectivamente, apartados 4 y 5 del mismo artículo.

11. El apartado 3 del artículo 31 queda redactado de la forma siguiente:

"El Censo Electoral es único para toda clase de elecciones, sin perjuicio de su posible ampliación para las elecciones Municipales y del Parlamento Europeo a tenor de lo dispuesto en los artículos 176 y 210 de la presente Ley Orgánica".

12. Los apartados 3 y 4 del artículo 38 quedan redactados de la forma siguiente:

"3. En el supuesto de coincidencia del período de revisión anual del censo electoral con el de rectificación del censo en período electoral previsto en el artículo 39, los plazos señalados en el párrafo anterior se retrasarán en la forma que reglamentariamente se determine, de manera que en ningún caso coincidan la exposición anual de las listas provisionales del censo con las que se realizan en período electoral.

4. Lo dispuesto en el presente artículo no impide posibles alteraciones posteriores como resultado de las sentencias que resuelvan los recursos contra las decisiones de la Oficina del Censo Electoral".

13. El actual apartado 4 del artículo 38 pasa a ser un nuevo apartado 5 del mismo artículo.

14. El apartado 5 del artículo 41 queda redactado de la forma siguiente:

"Los representantes de cada candidatura pueden obtener el día de la proclamación de candidatos una copia del censo de distrito correspondiente, ordenado por Mesas en soporte apto para su tratamiento informático. Alternativamente los representantes generales pueden obtener en las mismas condiciones una copia del censo vigente de los distritos donde su partido, federación o coalición presente candidaturas.

Asimismo, las Juntas Electorales de Zona dispondrán de una copia del censo electoral utilizable, correspondiente a su ámbito".

15. El artículo 42 queda redactado de la siguiente manera:

"1. En los supuestos de elecciones a Cortes Generales o de Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas en las que el Presidente del Gobierno o los respectivos Presidentes de los Ejecutivos autonómicos hagan uso de su facultad de disolución anticipada expresamente prevista en el ordenamiento jurídico, los decretos de convocatoria se publican, al día siguiente de su expedición en el "Boletín Oficial del Estado", o, en su caso, en el "Boletín Oficial" de la Comunidad Autónoma correspondiente. Entra en vigor el mismo día de su publicación. Los decretos de convocatoria señalan las fechas de las elecciones que habrán de celebrarse entre el quincuagésimo cuarto y el sexagésimo día posterior a la convocatoria.

2. En los supuestos de elecciones a Cortes Generales o de Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas en las que el Presidente del Gobierno o los respectivos Presidentes de los Ejecutivos autonómicos no hagan uso de su facultad de disolución anticipada expresamente prevista en el ordenamiento jurídico, los decretos de convocatoria se expiden el día vigésimo quinto anterior a la expiración del mandato de las respectivas Cámaras, y se publican al día siguiente en el "Boletín Oficial del Estado" o, en su caso, en el "Boletín Oficial" de la Comunidad Autónoma correspondiente. Entran en vigor el mismo día de su publicación. Los decretos de convocatoria señalan las fechas de las elecciones que habrán de celebrarse entre el quincuagésimo cuarto y el sexagésimo día posterior a la convocatoria.

3. En los supuestos de elecciones locales o de elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas cuyos Presidentes de Consejo de Gobierno no tengan expresamente atribuida por el ordenamiento jurídico la facultad de disolución anticipada, los decretos de convocatoria se expiden entre el quincuagésimo cuarto y el sexagésimo día antes del cuarto domingo de mayo del año que corresponda y se publican al día siguiente en el "Boletín Oficial del Estado" o, en su caso, en el "Boletín Oficial" de la Comunidad Autónoma correspondiente. Entran en vigor el mismo día de su publicación. Las elecciones se realizan el cuarto domingo de mayo del año que corresponda y los mandatos de cuatro años terminan en todo caso el día anterior a la celebración de las siguientes elecciones".

16. En el apartado 6 de artículo 46 de añade a final la frase siguiente: "ni formar parte de más de una candidatura".

17. En el apartado 7 del artículo 46 la frase "...o, en caso de coaliciones, la denominación..." se sustituye por la siguiente: "...O, en caso de coaliciones o federaciones, la denominación...".

18. El artículo 50.1 queda redactado de la siguiente manera:

"Los poderes públicos que en virtud de su competencia legal hayan convocado un proceso electoral pueden realizar durante el período electoral una campaña de carácter institucional destinada a informar e incentivar la participación en las elecciones, sin influir en la orientación del voto de los electores".

19. Se introduce un segundo párrafo en el artículo 62, con la redacción siguiente:

"En el caso de las elecciones al Parlamento Europeo, la distribución de espacios se realiza atendiendo al número

total de votos que obtuvo cada partido, federación o coalición en el ámbito territorial del correspondiente medio de difusión o el de su programación”.

20. Los apartados 1 y 3 del artículo 64 quedan redactados de la siguiente manera:

“1. La distribución de tiempo gratuito de propaganda electoral en cada medio de comunicación de titularidad pública y en los distintos ámbitos de programación que éstos tengan, se efectúa conforme al siguiente baremo:

a) Diez minutos para los partidos, federaciones y coaliciones que no concurren o no obtuvieron representación en las anteriores elecciones equivalentes.

b) Quince minutos para los partidos, federaciones y coaliciones que habiendo obtenido representación en las anteriores elecciones equivalentes, no hubieran alcanzado el 5 por 100 del total de votos válidos emitidos en el territorio nacional o, en su caso, en las circunscripciones a que hace referencia el artículo 62.

c) Treinta minutos para los partidos, federaciones y coaliciones que habiendo obtenido representación en las anteriores elecciones equivalentes, hubieran alcanzado entre el 5 y el 20 por 100 del total de votos a que se hace referencia en el párrafo b).

d) Cuarenta y cinco minutos para los partidos, federaciones y coaliciones que habiendo obtenido representación en las anteriores elecciones equivalentes, hubieran alcanzado, al menos, un 20 por 100 del total de votos a que hace referencia el párrafo b).

3. Los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones que no cumplan el requisito de presentación de candidaturas establecido en el apartado anterior, tienen, sin embargo, derecho a quince minutos de emisión en la programación general de los medios nacionales si hubieran obtenido en las anteriores elecciones equivalentes al 20 por 100 de los votos emitidos en el ámbito de una Comunidad Autónoma en condiciones horarias similares a las que se acuerden para las emisiones de los partidos, federaciones y coaliciones a que se refiere el apartado 1.d) de este artículo. En tal caso la emisión se circunscribirá al ámbito territorial de dicha Comunidad. Este derecho no es acumulable al que prevé el apartado anterior”.

21. Se introduce un nuevo apartado 8 en el artículo 69, con la redacción siguiente:

“En el supuesto de que algún organismo dependiente de las Administraciones Públicas realice en período electoral encuestas sobre intención de voto, los resultados de las mismas, cuando así lo soliciten, deben ser puestos en conocimiento de las entidades políticas concurrente a las elecciones en el ámbito territorial de la encuesta en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la solicitud”.

22. El apartado 1 del artículo 83 queda redactado de la forma siguiente:

“A las ocho treinta horas, el Presidente extiende el acta de constitución de la Mesa, firmada por él mismo, los Vocales y los Interventores y entrega una copia de dicha acta al representante de la candidatura, Apoderado o Interventor que lo reclame”.

23. Los apartados 3 y 4 del artículo 83 quedan redactados de la forma siguiente:

“3. Si el Presidente rehusa o demora la entrega de la copia del acta de constitución de la Mesa a quien tenga derecho a reclamarla, se extenderá por duplicado la oportuna protesta, que será firmada por el reclamante o reclamantes. Un ejemplar de dicha protesta se une al expediente electo-

ral, remitiéndose el otro por el reclamante o reclamantes a la Junta Electoral competente para realizar el escrutinio general, según lo previsto en las disposiciones especiales de esta Ley.

4. El Presidente está obligado a dar una sola copia del acta de constitución de la Mesa a cada partido, federación, coalición o agrupación concurrente a las elecciones”.

24. El apartado 1 del artículo 84 queda redactado de la forma siguiente:

“Extendida el acta de constitución de la Mesa, con sus correspondientes copias, se iniciará a las nueve horas la votación, que continuará sin interrupción hasta las veinte horas. El Presidente anunciará su inicio con las palabras “empieza la votación”.

25. Los apartados 1 y 2 del artículo 85 quedan redactados de la forma siguiente:

“1. El derecho a votar se acredita por la inscripción en los ejemplares certificados de las listas del censo o por certificación censal específica y, en ambos casos, por la identificación del elector, que se realiza mediante documento nacional de identidad, pasaporte o permiso de conducir, en que aparezca la fotografía de titular; en las elecciones municipales y al Parlamento Europeo, los extranjeros con derecho de sufragio acreditarán su identidad con la tarjeta de residencia.

2. Los ejemplares certificados de las listas del censo a los que se refiere el párrafo anterior contendrán exclusivamente los ciudadanos mayores de edad en la fecha de la votación”.

26. En el apartado 3 de artículo 86, donde dice: “...por el examen de las listas del censo electoral, el derecho a votar del elector...”, debe decir: “...por el examen de las listas del censo electoral o de las certificaciones aportadas, el derecho a votar del elector...”.

27. El apartado 4 del artículo 86 queda redactado de la forma siguiente:

“4. Los Vocales y, en su caso, los Interventores que lo deseen anotarán, cada cual en una lista numerada, el nombre y apellidos de los votantes por el orden en que emitan su voto, expresando el número con que figura en la lista del censo electoral o, en su caso, la aportación de certificación censal específica. Existirá una lista numerada por cada una de las Cámaras de las Cortes Generales y, en su caso, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o Parlamento Europeo que corresponda elegir. Todo elector tiene derecho a examinar si ha sido bien anotado su nombre y apellidos en la lista de votantes que forme la Mesa para cada urna”.

28. El apartado 5 de artículo 96 queda redactado de la forma siguiente:

“Se considera voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta y, además, en las elecciones para el Senado, las papeletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos”.

29. Los apartados 1 y 2 del artículo 97 quedan redactados de la forma siguiente:

“1. Terminado el recuento, se confrontará el total de sobres con el de votantes anotados en los términos de artículo 86.4 de la presente Ley.

2. A continuación, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio y, no habiendo ninguna o después de que la Mesa resuelva por mayoría las que se hubieran presentado, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de electores censados, el de

certificaciones censales aportadas, el número de votantes, el de papeletas nulas, el de votos en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidatura”.

30. El artículo 98 queda redactado de la forma siguiente:

“1. La Mesa hará públicos inmediatamente los resultados por medio de un acta de escrutinio que contenga los datos expresados en el artículo 97.2, y la fijará sin demora alguna en la parte exterior o en la entrada del local. Una copia de dicha acta será entregada a los respectivos representantes de cada candidatura que, hallándose presentes, la soliciten o, en su caso, a los Interventores, Apoderados o candidatos. No se expedirá más de una copia por candidatura.

2. Se expedirá asimismo una copia del acta de escrutinio a la persona designada por la Administración para recibirla, y a los solos efectos de facilitar la información provisional sobre los resultados de la elección que ha de proporcionar el Gobierno”.

31. El artículo 99 queda redactado de la forma siguiente:

“1. Concluidas todas las operaciones anteriores, el Presidente, los Vocales y los Interventores de la Mesa firmarán el acta de la sesión, en la cual se expresará detalladamente el número de electores que haya en la Mesa según las listas del censo electoral o las certificaciones censales aportadas, el de los electores que hubieren votado, el de los interventores que hubieren votado no figurando en la lista de la Mesa, el de las papeletas nulas, el de las papeletas en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidatura y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, por los representantes de las listas, miembros de las candidaturas, sus Apoderados e Interventores y por los electores sobre la votación y el escrutinio, así como las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares si los hubiera. Asimismo, se consignará cualquier incidente de los que se hace mención en el artículo 94.

2. Todos los representantes de las listas y miembros de las candidaturas, así como sus Apoderados e Interventores tienen derecho a que se les expida gratuita e inmediatamente copia del acta, no pudiendo la Mesa excusarse del cumplimiento de esta obligación”.

32. En el apartado 2 del artículo 100 se añade una nueva letra con el tenor siguiente:

“e) Las certificaciones censales aportadas”.

33. El apartado 3 del artículo 100 queda redactado de la forma siguiente:

“El segundo y el tercer sobre contendrán respectivas copias del acta de constitución de la Mesa y del acta de la sesión”.

34. El apartado 4 del artículo 101 queda redactado de la forma siguiente:

“Los segundos sobres quedarán archivados en el Juzgado de Primera Instancia o de Paz correspondiente, pudiendo ser reclamados por las Juntas Electorales en las operaciones de escrutinio general, y por los Tribunales competentes en los procesos contencioso - electorales”.

35. En el apartado 1 del artículo 103, la frase: “El escrutinio general se realiza el quinto día...”, se sustituye por la siguiente: “El escrutinio general se realiza el tercer día...”.

36. En el apartado 1 del artículo 104 se añade al final la frase siguiente: “El Presidente extiende el acta de constitución de la Junta, firmada por él mismo, los Vocales y el Secretario, así como por los representantes y apoderados de las candidaturas debidamente acreditados”.

37. Los apartados 3 y 4 del artículo 105 quedan redactados de la forma siguiente:

“3. Si faltase el correspondiente sobre de alguna Mesa o si su contenido fuera incompleto se suplirá con el tercer sobre a que se refiere el artículo 102. En su defecto y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 101, se utilizará la copia del acta de la sesión que presente en forma un representante de candidatura o Apoderado suyo. Si se presentan copias contradictorias no se tendrá en cuenta ninguna de ellas.

4. En caso de que en alguna Mesa hubiera actas dobles y diferentes o cuando el número de votos que figure en un acta exceda al de los electores que haya en la Mesa según las listas del censo electoral y las certificaciones censales presentadas, con la salvedad del voto emitido por los Interventores, la Junta tampoco hará cómputo de ellas, salvo que existiera error material o de hecho o aritmético, en cuyo caso procederá a su subsanación”.

38. El apartado 1 del artículo 106 queda redactado de la forma siguiente:

“Durante el escrutinio la Junta no puede anular ningún acta ni voto. Sus atribuciones se limitan a verificar sin discusión alguna el recuento y la suma de los votos admitidos en las correspondientes Mesas según las actas o las copias de las actas de las Mesas, salvo los casos previstos en el apartado 4 del artículo anterior, pudiendo tan sólo subsanar los meros errores materiales o de hecho y los aritméticos”.

39. El apartado 2 del artículo 107 queda redactado de la forma siguiente:

“2. El escrutinio deberá concluir no más tarde del sexto día posterior al de las elecciones”.

40. Los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 108 quedan redactados de la forma siguiente:

“1. Concluido el escrutinio, la Junta Electoral extenderá por triplicado un acta de escrutinio de la circunscripción correspondiente que contendrá mención expresa del número de electores que haya en las Mesas según las listas del censo electoral y las certificaciones censales presentadas, de votantes, de los votos obtenidos por cada candidatura, de los votos en blanco y de los votos nulos. Finalizada la sesión, se extenderá también un acta de la misma en la que se harán constar todas las incidencias acaecidas durante el escrutinio. El acta de sesión y la de escrutinio serán firmadas por el Presidente, los Vocales y el Secretario de la Junta y por los representantes y apoderados generales de las candidaturas debidamente acreditados.

2. Los representantes y apoderados de las candidaturas disponen de un plazo de un día para presentar las reclamaciones y protestas, que sólo podrán referirse a incidencias recogidas en las actas de sesión de las Mesas electorales o en el acta de la sesión de escrutinio de la Junta Electoral.

3. La Junta Electoral resuelve por escrito sobre las mismas en el plazo de un día, comunicándolo inmediatamente a los representantes y apoderados de las candidaturas. Dicha resolución podrá ser recurrida por los representantes y apoderados generales de las candidaturas ante la propia Junta Electoral en el plazo de un día. Al día siguiente de haberse interpuesto un recurso, la Junta Electoral remitirá el expediente, con su informe, a la Junta Electoral Central. La resolución que ordena la remisión se notificará, inmediatamente después de su cumplimiento, a los representantes de las candidaturas concurrentes en la circunscripción, emplazándoles para que puedan

comparecer ante la Junta Electoral Central dentro del día siguiente. La Junta Electoral Central, previa audiencia de las partes por plazo no superior a dos días, resolverá el recurso dentro del día siguiente, dando traslado de dicha resolución a las Juntas Electorales competentes para que efectúen la proclamación de electos.

4. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se produzcan reclamaciones o protestas, o resueltas las mismas por la Junta Electoral Central, las Juntas Electorales competentes procederán, dentro del día siguiente, a la proclamación de electos, a cuyos efectos se computarán como votos válidos los obtenidos por cada candidatura más los votos en blanco.

5. El acta de proclamación se extenderá por triplicado y será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta y contendrá mención expresa del número de electores que haya en las Sesiones, de votantes de los votos obtenidos por cada candidatura, de los votos en blanco, de los votos válidos y de los votos nulos, de los escaños obtenidos por cada candidatura, así como la relación nominal de los electos. Se reseñarán también las reclamaciones y protestas ante la Junta Electoral, su resolución, el recurso ante la Junta Electoral Central, si lo hubiere, y su correspondiente resolución".

41. Los actuales apartados 4, 5 y 6 del art. 108 pasan a ser, respectivamente, apartados 6, 7 y 8 del mismo artículo.

42. Los apartados 2 y 3 del artículo 112 quedan redactados de la forma siguiente:

"2. El Tribunal competente para la resolución de los recursos contencioso-electorales que se refieren a elecciones generales o al Parlamento Europeo es la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. En el supuesto de elecciones autonómicas o locales el Tribunal competente es la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la respectiva Comunidad Autónoma.

3. Al día siguiente de su presentación, el Presidente de la Junta ha de remitir a la Sala competente el escrito de interposición, el expediente electoral y un informe de la Junta en el que consigne cuanto se estime procedente como fundamento del acuerdo impugnado. La resolución que ordena la remisión se notificará, inmediatamente después de su cumplimiento, a los representantes de las candidaturas concurrentes en la circunscripción, emplazándoles para que puedan comparecer ante la Sala dentro de los dos días siguientes".

43. Los actuales apartados 3 y 4 del artículo 112 pasan a ser, respectivamente, apartados 4 y 5 del mismo artículo.

44. El apartado 2.d) del artículo 113 queda redactado de la forma siguiente:

"2. d) Nulidad de la elección celebrada en aquella o aquellas Mesas que resulten afectadas por irregularidades invalidantes y necesidad de efectuar nueva convocatoria en las mismas, que podrá limitarse al acto de la votación, o de proceder a una nueva elección cuando se trate del Presidente de una Corporación Local, en todo caso en el plazo de tres meses a partir de la sentencia. No obstante, la invalidez de la votación en una o varias Mesas o en una o varias Secciones no comportará nueva convocatoria electoral en las mismas cuando su resultado no altere la atribución de escaños en la circunscripción".

45. Queda suprimido el apartado 3 del artículo 113.

46. El apartado 2 del artículo 114 queda redactado de la forma siguiente:

"Contra la misma no procede recurso contencioso alguno, ordinario ni extraordinario, salvo el de aclaración, y sin perjuicio del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. El amparo debe solicitarse en el plazo de tres días y el Tribunal Constitucional debe resolver sobre el mismo en los quince días siguientes".

47. El artículo 121 queda redactado de la forma siguiente:

"1. Toda candidatura debe tener un administrador electoral responsable de sus ingresos y gastos y de su contabilidad. Las candidaturas que cualquier partido, federación o coalición presente dentro de la misma provincia tienen un administrador común.

2. La contabilidad se ajustará en todo caso a los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad".

48. El apartado 2 del artículo 122 queda redactado de la forma siguiente:

"El administrador general responde de todos los ingresos y gastos electorales realizados por el partido, federación o coalición y por sus candidaturas, así como de la correspondiente contabilidad, que debe contener, como mínimo, las especificaciones previstas en el apartado 2 del artículo anterior".

49. El artículo 130 queda redactado de la forma siguiente:

"Se consideran gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos por los siguientes conceptos:

- a) Confección de sobres y papeletas electorales.
- b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
- c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
- d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
- e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
- f) Correspondencia y franqueo.
- g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.
- h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones".

50. El apartado 2 del artículo 131 queda redactado de la forma siguiente:

"En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales".

51. El apartado 4 del artículo 133 queda redactado de la forma siguiente:

"4. El Estado, en el plazo de treinta días posterior a la presentación ante el Tribunal de Cuentas de su contabilidad, y en concepto de adelanto mientras no concluyan

las actuaciones del Tribunal de Cuentas, entregarán a los Administradores electorales el 45 por 100 del importe de las subvenciones que, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley, le correspondan de acuerdo con los resultados generales publicados en el Boletín Oficial del Estado”.

52. Los actuales apartados 4 y 5 del artículo 113 pasan a ser, respectivamente, apartados 5 y 6 del mismo artículo.

53. En el artículo 155 se añade un número 4 con el siguiente contenido:

“4. Los Senadores designados por las Comunidades Autónomas, sean o no simultáneamente miembros de las Asambleas Legislativas de éstas,

a) Sólo podrán desempeñar aquellas actividades que como Senadores les estén expresamente autorizadas en la constitución y en esta Ley cualquiera que fuese el régimen que les pudiera corresponder por virtud de su designación por la Comunidad Autónoma; y

b) Sólo podrán percibir la remuneración que les corresponda como Senadores, salvo que opten expresamente por la que hubieran de percibir, en su caso, como parlamentarios autonómicos”.

54. Los apartados 1 y 2 del artículo 157 quedan redactados de la forma siguiente:

“1. El mandato de los Diputados y Senadores se ejercerá en régimen de dedicación absoluta en los términos previstos en la Constitución y en la presente Ley.

2. En virtud de lo establecido en el apartado anterior, el mandato de los Diputados y Senadores será incompatible con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier otro puesto, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos mediante sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma. En caso de producirse el pase a la situación administrativa o laboral que corresponda en aquéllos, deberá garantizarse la reserva de puesto o plaza y de destino, en las condiciones que determinen las normas específicas de aplicación.

El régimen de dedicación absoluta y de incompatibilidades previsto en esta Ley será aplicable sin que en ningún caso se pueda optar por percepciones o remuneraciones correspondientes a puestos o cargos incompatibles”.

55. Los actuales apartados 2 y 3 del artículo 157 pasan a ser los apartados 3 y 4, respectivamente.

56. El artículo 159 queda redactado de la forma siguiente:

“1. De conformidad con lo establecido en el artículo 157, el mandato de los Diputados y Senadores es incompatible con el desempeño de actividades privadas.

2. En particular, es en todo caso incompatible la realización de las conductas siguientes:

a) Las actividades de gestión, defensa, dirección o asesoramiento ante cualesquiera Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local, respecto de asuntos que hayan de resolverse por ellos, que afecten directamente a la realización de algún servicio público o que estén encaminados a la obtención de subvenciones o avales públicos. Se exceptúan las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho reconocido, realicen los directamente interesados, así como las subvenciones o avales cuya concesión se derive de la aplicación automática de lo dispuesto en una Ley o Reglamento de carácter general.

b) La actividad de contratista o fiador de obras, servicios, suministros y, en general, cualesquiera contratos que

se paguen con fondos de Organismos o Empresas del sector público estatal autonómico o local o el desempeño de puestos o cargos que lleven anejas funciones de dirección, representación, asesoramiento o prestación de servicios en Compañías o Empresas que se dediquen a dichas actividades.

c) El desempeño de puestos o cargos que lleven anejas funciones de dirección, representación, asesoramiento o prestación de servicios en Empresas o Sociedades arrendatarias o administradoras de monopolios.

d) La prestación de servicios de asesoramiento o de cualquier otra índole, con titularidad individual o compartida, en favor de Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local.

e) La participación superior al 10 por 100, adquirida en todo o en parte con posterioridad a la fecha de su elección como Diputado o Senador, salvo que fuere por herencia, en Empresas o Sociedades que tengan contratos de obras, servicios, suministros o, en general, cualesquiera otros que se paguen con fondos de Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local.

f) Las funciones de Presidente del Consejo de Administración, Consejero, Administrador, Director general, Gerente o cargos equivalentes, así como la prestación de servicios en Entidades de Crédito o Aseguradoras o en cualesquiera Sociedades o Entidades que tengan un objeto fundamentalmente financiero y hagan apelación públicamente al ahorro y al crédito.

g) Y cualesquiera otras actividades que por su naturaleza sean incompatibles con la dedicación y las obligaciones parlamentarias contenidas en los respectivos Reglamentos.

3. De la prohibición de ejercicio de actividades públicas y privadas a que se refieren el artículo 157.2 y el presente, se exceptúan tan sólo:

a) La mera administración del patrimonio personal o familiar. Sin embargo, en ningún caso tendrán esta consideración las actividades privadas cuando el interesado, su cónyuge o persona vinculada a aquél en análoga relación de convivencia efectiva y descendientes menores de edad, conjunta o separadamente, tengan participación superior al 10 por 100 en actividades empresariales o profesionales de toda índole que tengan conciertos, concesiones o contratos con Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local.

b) La producción y creación literaria, científica, artística o técnica, así como las publicaciones derivadas de ellas, siempre que no se incurra en ninguno de los supuestos del artículo 157.2. o de los apartados 1 y 2 del presente artículo.

c) Las actividades privadas distintas de las recogidas en el apartado 2 de este artículo que serán autorizadas por la respectiva Comisión de cada Cámara, previa petición expresa de los interesados. La solicitud y la autorización que se otorgue se inscribirán en el Registro de Intereses a que se refiere el artículo 160 de la presente Ley”.

57. El artículo 160 queda redactado de la forma siguiente:

“1. Los Diputados y Senadores, con arreglo a las determinaciones de los respectivos Reglamentos de las Cámaras, están obligados a formular declaración de todas las actividades que puedan constituir causa de incompatibilidad conforme a lo establecido en esta Ley Orgánica y de cualesquiera otras actividades que les proporcionen o pue-

dan proporcionar ingresos económicos, así como de sus bienes patrimoniales, tanto al adquirir como al perder su condición de parlamentarios, así como cuando modifiquen sus circunstancias.

2. Las declaraciones sobre actividades y bienes se formularán por separado conforme a los modelos que aprobarán las Mesas de ambas Cámaras en reunión conjunta y se inscribirán en un Registro de Intereses, constituido en cada una de las propias Cámaras bajo la dependencia directa de sus respectivos Presidentes, a los efectos del presente artículo y a los que determinen los Reglamentos de las mismas Cámaras.

La declaración de actividades incluirá:

a) Cualesquiera actividades que se ejercieren y que puedan constituir causa de incompatibilidad, conforme al número 2 del artículo 159.

b) Las que, con arreglo a la Ley, puedan ser de ejercicio compatible.

c) En general, cualesquiera actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.

El contenido del Registro de Intereses tendrá carácter público, a excepción de lo que se refiere a bienes patrimoniales.

La instrucción y la resolución de todos los procedimientos relativos al Registro de Intereses y a las actividades de los Diputados y Senadores, salvo lo previsto en los restantes apartados de este artículo y en el art. 159.3, c), corresponderá al Presidente de cada Cámara.

3. El Pleno de la Cámara resolverá sobre la posible incompatibilidad, a propuesta de la Comisión correspondiente, que deberá ser motivada y, en el supuesto de actividades privadas, basarse en los casos previstos en el número 2 del artículo 159, y, si declara la incompatibilidad, el parlamentario deberá optar entre el escaño y el cargo, actividad, percepción o participación incompatible. En el caso de no ejercitarse la opción, se entiende que renuncia al escaño.

4. Declarada por el Pleno correspondiente la reiteración o continuidad en las actividades a que se refiere el apartado a) o en la prestación de servicios a que alude el apartado d), ambos del número 2 del artículo anterior, la realización ulterior de las actividades o servicios indicados llevará consigo la renuncia al escaño, a lo que se dará efectividad en la forma que determinen los Reglamentos de las Cámaras".

58. El artículo 175 queda redactado de la forma siguiente:

"1. El Estado subvenciona los gastos que originen las actividades electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Dos millones de pesetas por cada escaño obtenido en el Congreso de los Diputados o en el Senado.

b) Setenta y cinco pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado.

c) Treinta pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidato que hubiera obtenido escaño de Senador:

2. Para las elecciones a las Cortes Generales o a cualquiera de sus Cámaras, el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por veinticinco pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupa-

ción. La cantidad resultante de la operación anterior podrá incrementarse en razón de 20.000.000 de pesetas por cada circunscripción donde aquéllos presenten sus candidaturas.

3. Además de las subvenciones a que se refieren los apartados anteriores, el Estado subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Se abonarán 20 pesetas por elector en cada una de las circunscripciones en las que haya presentado lista al Congreso de los Diputados y al Senado, siempre que la candidatura de referencia hubiera obtenido el número de Diputados o Senadores o de votos preciso para constituir un Grupo Parlamentario en una u otra Cámara. La obtención de Grupo Parlamentario en ambas Cámaras no dará derecho a percibir la subvención más que una sola vez.

b) La cantidad subvencionada no estará incluida dentro del límite previsto en el apartado 2 de este artículo, siempre que se haya justificado la realización efectiva de la actividad a que se refiere este apartado.

4. Las cantidades mencionadas en los apartados anteriores se refieren a pesetas constantes. Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda se fijan las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes a la convocatoria".

59. El apartado 1 del artículo 176 queda redactado de la forma siguiente:

"Sin perjuicio de lo regulado en el título primero, capítulo I, de esta Ley, gozan del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales los residentes extranjeros en España cuyos respectivos países permitan el voto a los españoles en dichas elecciones, en los términos de un tratado o en el marco de la normativa comunitaria".

60. En el apartado 1 del artículo 181 la frase "...en el plazo de tres meses a la..." se sustituye por la siguiente: "... en el plazo de seis meses a la...".

61. El artículo 193 queda redactado de la forma siguiente:

"1. El Estado subvenciona los gastos que originen las actividades electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Veinticinco mil pesetas por cada Concejal electo.

b) Cincuenta pesetas por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado Concejal.

2. Para las elecciones municipales el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 15 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación. Por cada provincia, aquellos que concurren a las elecciones en, al menos, el 50 por 100 de sus municipios, podrán gastar, además, otros 20.000.000 de millones de pesetas por cada una de las provincias en las que cumplan la referida condición.

3. Además de las subvenciones a que se refieren los apartados anteriores, el Estado subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Se abonarán 20 pesetas por elector en cada una de las circunscripciones en las que haya obtenido representación en las Corporaciones Locales de que se trate, siempre que la candidatura de referencia hubiese presentado listas en el 50 por 100 de los municipios de más de 10.000 habitantes de la provincia correspondiente y haya obtenido, al menos, representación en el 50 por 100 de los mismos.

b) La cantidad subvencionada no estará incluida dentro del límite previsto en el apartado 2 de este artículo, siempre que se haya justificado la realización efectiva de la actividad a la que se refiere este apartado.

4. Las cantidades mencionadas en los apartados anteriores se refieren a pesetas, constantes. Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda se fijan las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes a la convocatoria".

62. En el artículo 194, apartado 1, se añade la frase: "en los términos previstos en el artículo 42, apartado 3, de esta Ley Orgánica".

63. El artículo 197 queda redactado de la siguiente manera:

"1. El Alcalde puede ser destituido de su cargo mediante moción de censura adoptada por la mayoría absoluta del número de Concejales.

2. La moción debe ser suscrita, al menos, por la mayoría absoluta de los Concejales e incluir el nombre del candidato propuesto para Alcalde, quien quedará proclamado como tal en caso de que prospere la moción. La moción debe ser discutida y votada en el plazo de quince días desde su presentación, en un pleno convocado al efecto: Ningún Concejale puede suscribir durante su mandato más de una moción de censura.

3. A los efectos previstos en el presente artículo, todos los Concejales pueden ser candidatos".

64. En el artículo 201, apartado 2, se añade la frase: "en los términos previstos en el artículo 42, apartado 3, de esta Ley Orgánica".

65. El apartado 6 del artículo 201 queda redactado de la forma siguiente:

"6. La presentación de candidaturas, sistema de votación y atribución de puestos se efectuará de acuerdo con el procedimiento previsto para la elección de Concejales".

66. Se introduce un nuevo apartado 7 en el artículo 201 con el siguiente texto:

"7. El Presidente del Cabildo Insular puede ser destituido en su cargo mediante moción de censura, que se desarrollará conforme a lo previsto en el artículo 197. Puede ser candidato al cargo de Presidente cualquiera de los Consejeros insulares que encabezan las listas de los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones electorales en la circunscripción".

67. El actual apartado 7 del artículo 201 se convierte en apartado 8.

68. Se introducen dos nuevos apartados 9 y 10 en el artículo 201, del siguiente tenor:

"9. El Estado subvencionará los gastos que originen las elecciones a los Cabildos Insulares de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Ciento cincuenta mil pesetas por cada Consejero insular electo.

b) Sesenta pesetas por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado Consejero insular.

10. Para las elecciones a Cabildos Insulares el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 15 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de cada una de las islas donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación".

69. El artículo 212 queda redactado de la forma siguiente:

"1. El mandato de los Diputados del Parlamento Europeo se ejercerá en régimen de dedicación absoluta, en los mismos términos previstos para los Diputados y Senadores en la presente Ley.

2. En virtud de lo establecido en el apartado anterior, los artículos 157 y 158 de esta Ley serán aplicables a los Diputados del Parlamento Europeo, los cuales no podrán percibir con cargo a los presupuestos del sector público estatal, autonómico o local ninguna remuneración, salvo la que, en su caso, pudiera corresponderles por su condición de tales.

3. Los Diputados del Parlamento Europeo no podrán formar parte de los órganos colegiados de dirección o Consejos de Administración de Organismos, Entes públicos o Empresas con participación pública mayoritaria directa o indirecta".

70. El artículo 213 queda redactado de la forma siguiente:

"Los Diputados del Parlamento Europeo sólo podrán ejercer aquellas actividades privadas a que se refieren los apartados a) y b) del artículo 159.3 de la presente Ley, además de las no comprendidas en el número 2 del mismo artículo".

71. Los apartados 1 y 2 del artículo 227 quedan redactados de la forma siguiente:

"1. El Estado subvenciona los gastos que originan las actividades electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Tres millones de pesetas por cada escaño obtenido.

b) Cien pesetas por cada uno de los votos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado.

2. Para las elecciones al Parlamento Europeo, el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 25 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las secciones electorales en donde se presenten las candidaturas".

72. En el apartado 2 de la disposición adicional primera, la referencia al artículo 108, 1 y 6, se sustituye por la referencia al artículo 108, 2 y 8.

#### Disposiciones transitorias

Primera. — 1. Las elecciones para miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales a que se refiere el apartado 3 del artículo 42 de esta Ley Orgánica, que corresponda celebrar en 1991, se registrarán por las normas siguientes:

a) Las elecciones se celebrarán el domingo 26 de mayo de 1991.

b) A todos los efectos legales se entenderá que en el mandato de los actuales miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales a que se refiere esta disposición finaliza el 10 de junio de 1991.

c) En lo demás, serán de aplicación los preceptos correspondientes de esta Ley Orgánica, de sus disposiciones de desarrollo y, en su caso, de las respectivas leyes autonómicas.

2. Lo establecido en esta disposición transitoria no puede ser modificado o sustituido por la legislación de las Comunidades Autónomas.

Segunda. — Las modificaciones introducidas por la presente Ley Orgánica en los artículos 155.4, 157, 159, 160, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General serán aplicables a los mandatos parlamentarios que resulten de las elecciones que se convoquen después de su entrada en vigor.

Tercera. — Lo previsto para los ciudadanos extranjeros residentes en España en el artículo 176.1 de la Ley Orgánica 5/1985, según la redacción dada por la presente Ley

Orgánica, solamente será de aplicación a partir de las primeras elecciones municipales convocadas con posterioridad a 1992.

#### DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley Orgánica, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 13 de marzo de 1991. — JUAN CARLOS, R. — El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

1580

Faint, illegible text in the left column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Second block of faint, illegible text in the left column.

Third block of faint, illegible text in the left column.

Faint, illegible text in the top right column.

Second block of faint, illegible text in the top right column.

Third block of faint, illegible text in the top right column.

Bottom section of faint, illegible text in the right column.

Faint, illegible text in the left column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the right column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.